



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS DONACIONES A FUNDACIONES DE PROTECCIÓN Y RESCATE ANIMAL EN EL ECUADOR”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Gloria Ximena Lalangui Vivanco

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 19 de julio de 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Certifico:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS DONACIONES A FUNDACIONES DE PROTECCIÓN Y RESCATE ANIMAL EN EL ECUADOR**”, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Gloria Ximena Lalangui Vivanco**, con cédula de identidad **Nro. 1105423444**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Gloria Ximena Lalangui Vivanco**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula: 1105423444

Fecha: 24 de julio de 2023

Correo electrónico: gloria.lalangui@unl.edu.ec

Teléfono: 0990282756

Carta de Autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Gloria Ximena Lalangui Vivanco**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS DONACIONES A FUNDACIONES DE PROTECCIÓN Y RESCATE ANIMAL EN EL ECUADOR”**, como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Cédula: 1105423444

Dirección: Loja

Correo Electrónico: gloria.lalangui@unl.edu.ec

Teléfono: 0990282756

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite,
Mg. Sc.

Dedicatoria

Yo, Gloria Ximena Lalangui Vivanco dedico este Trabajo de Integración Curricular a mis padres, Víctor y Paquita, por el esfuerzo que hacen día a día para verme triunfar y lograr mis sueños, por darme más de lo que necesito para estar bien y, sobre todo, por el amor infinito que recibo cada día de ustedes, porque son lo más valioso que tengo.

A mi estrella en el cielo, mi abuela, que ha sido mi lugar seguro donde solo encontraba amor y cariño, le hubiese encantado verme conseguir mi título, esto es para ti abue, te amo con todo mi corazón.

Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Agradecimiento

Quiero agradecerle a Dios por darme la oportunidad de haber forjado mi camino con excelentes personas que me han ayudado a cumplir mis metas.

A mis padres por el esfuerzo y el apoyo incondicional que me brindaron todos los días para que yo pueda cumplir con mis objetivos.

A mis sobrinos, Danna, Paula, Rafael, Sophia, Catalina, Ismael y mi pequeña Luciana, por ser la alegría de mi vida y mi fuente de felicidad.

A mis hermanos, que son mi soporte, especialmente, mi otra mitad, Gloria, que se ha convertido en mi mejor amiga y mi compañera de mi vida, hasta el final.

A Víctor, el compañero de equipo ideal para cumplir sueños, por ser mi apoyo incondicional todos los días y animarme a alcanzar mis metas.

A mi Director de Trabajo de Integración Curricular, el Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, el cual, apegado a su trabajo y con mucha responsabilidad y dedicación, me encaminó a poder lograr este Trabajo de Integración Curricular.

A la Universidad Nacional de Loja, por haberme brindado la oportunidad de haber estudiado en esta prestigiosa Universidad, en la cual me pude educar con buenos principios y valores que me permitirán ser mejor persona.

Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	ix
Índice de anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	5
4.1. Organizaciones sin fines de lucro	5
4.1.1. Definición de Organizaciones sin fines de lucro	5
4.1.2. Fundaciones	6
4.1.3. Marco legal regulatorio de las fundaciones en Ecuador.....	6
4.2. Tributos.....	10
4.2.1. Definición de los tributos	10
4.2.2. Clasificación de los tributos	11
4.2.3. Principios en la creación de un tributo	12
4.2.4. Los Tributos en el Código Tributario	15
4.3. Beneficios Tributarios.....	16
4.3.1. Definición de Beneficios Tributarios.	16
4.3.2. Diferencia entre incentivo y beneficios tributarios	17
4.3.3. Clasificación de beneficios tributarios	18
4.3.4. Beneficios tributarios para las fundaciones en la normativa legal ecuatoriana.	21

4.4. Derecho de los animales	32
4.4.1. Definición de los Derecho Animal	32
4.4.2. Derecho de los animales	33
4.4.3. Bienestar Animal	34
4.4.4. Legislación ecuatoriana y su conexión con los derechos de los animales	
Constitución de la República del Ecuador	35
4.5. Derecho Comparado	47
4.5.1. República de España	47
4.5.2. República de Colombia	50
4.5.3. República de Panamá	52
5. Metodología.....	54
5.2 Métodos Utilizados.....	54
5.3 Técnica.....	56
6. Resultados	57
6.1. Resultados de las encuestas	57
6.2 Resultado de la entrevista.	63
7. Discusión	69
7.1. Verificación de los objetivos	69
7.1.1 Objetivo General.....	69
7.1.2. Objetivos específicos	70
7.2 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.	71
8. Conclusiones	71
9. Recomendaciones	73
9.1 Proyecto de reforma legal	73
10. Bibliografía	75
11. Anexos.	79

Índice de tablas:

Tabla 1. Cuadro estadístico Nro. 1	57
Tabla 2. Cuadro estadístico Nro. 2	58
Tabla 3. Cuadro estadístico Nro. 3	59
Tabla 4. Cuadro estadístico Nro. 4	60
Tabla 5. Cuadro estadístico Nro. 5	61
Tabla 6. Cuadro estadístico Nro. 6	62

Índice de figuras:

Figura 1. Representación Gráfica Nro. 1	57
Figura 2. Representación Gráfica Nro. 2	58
Figura 3. Representación Gráfica Nro. 3	59
Figura 4. Representación Gráfica Nro. 4	60
Figura 5. Representación Gráfica Nro. 5	61
Figura 6. Representación Gráfica Nro. 6	62

Índice de anexos:

Anexo 1. Formato de encuesta	79
Anexo 2. Formato de entrevista	80
Anexo 3. Certificado de traducción del resumen	81

1. Título

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS DONACIONES A FUNDACIONES DE PROTECCIÓN Y RESCATE ANIMAL EN EL ECUADOR”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se crea por el recurrente problema de la fauna urbana en estado de abandono en nuestro país, problemática que debería ser abordado por el gobierno seccional, pero esto no ocurre, es por lo que la sociedad civil, con la finalidad de cubrir esta necesidad han creado instituciones de carácter privado sin fines de lucro que están constituidas respetando los estándares y requerimientos de ley.

La mayor forma de sostenimiento de las fundaciones privadas sin fines de lucro son las donaciones que reciben de otras instituciones privadas y de personas que de manera económica o en trabajo voluntario prestan su ayuda para estas instituciones, pero las donaciones no son tan recurrentes, por lo que muchas veces las fundaciones no pueden continuar con su funcionamiento, no pueden cumplir sus objetivos o no pueden ayudar a más animales en estado de abandono, es por esto que en mi Trabajo de Integración Curricular trataré sobre la importancia de los beneficios tributarios para los donadores y las fundaciones de animales para incentivar la ayuda a los animales en estado vulnerable y generar más ingresos, de este modo se ayudaría a mantener las fundaciones sin fines de lucro.

En este proyecto de integración curricular voy a realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre los beneficios tributarios y su incidencia en la permanencia de las fundaciones de protección y cuidado animal, donde lo he planteado y expuesto en el desarrollo de este trabajo, así mismo demostraré y evidenciaré los objetivos que he propuesto y finalmente una propuesta de reforma.

***Palabras clave:** incentivo, beneficio tributario, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, donaciones*

2.1 Abstract

The present work of Curricular Integration is created due to the recurring problem of urban fauna in a state of abandonment in our country, a problem that should be addressed by the sectional government, but this does not happen, which is why civil society, with the purpose of In order to cover this need, they have created private non-profit institutions that are constituted respecting the standards and requirements of the law.

The largest form of support for private non-profit foundations are the donations they receive from other private institutions and from people who financially or through voluntary work help these institutions, but the donations are not so recurring, so that many times the foundations cannot continue with their operation, they cannot fulfill their objectives or they cannot help more animals in a state of abandonment, which is why in my curricular integration work I will discuss the importance of tax benefits for donors and animal foundations to encourage help for animals in a vulnerable state and generate more income.

This curricular integration project has the general objective of carrying out a conceptual, doctrinal and legal study on tax benefits and their incidence in the permanence of animal protection and care foundations, where I have raised and exposed it in the development of this work, as well as I will demonstrate and demonstrate the objectives that I have proposed and finally a reform proposal.

Keywords: *incentive, tax benefit, foundations, non-profit organizations, donations*

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se centra en los beneficios tributarios destinados a las fundaciones de cuidado y protección animal, así como en los beneficios tributarios para los donadores con la finalidad de incrementar las donaciones para ayudar a los animales urbanos en estado de abandono.

En el desarrollo del trabajo trataré sobre las organizaciones sin fines de lucro, en donde se enmarcan estas fundaciones de protección y cuidado animal, así como también el marco legal regulatorio de las fundaciones, también es fundamental tratar sobre los tributos, su clasificación, los principios es la creación de un tributo y su tipificación en el código tributario. Siguiendo con los temas de gran relevancia se analiza a los beneficios tributarios y la diferencia que existe entre beneficio e incentivo tributarios, así mismo detallo la definición de los derechos de los animales, como también la Legislación ecuatoriana y su conexión con los derechos de los animales y la Constitución de la República del Ecuador, cerrando con el marco teórico encontramos el derecho comparado, tomando como países de análisis Colombia, España y Panamá.

Al finalizar este trabajo investigativo es esencial hablar de los métodos que usé como guía para desarrollar este trabajo donde me fue útil apoyar para plantear las conclusiones y recomendaciones, donde utilicé materiales de acopio empírico para solventarlo de forma correcta, de la misma manera usé métodos de campo como las encuestas, dirigidas a 30 personas conocedoras del derecho y del tema en general, así como las entrevistas dirigidas a personas profesionales en la materia y a los directores de las fundaciones que existen en la ciudad de Loja, con base a estos resultados se desarrolló un análisis estadístico que se encuentra en este proyecto.

4. Marco teórico

4.1. Organizaciones sin fines de lucro

En las últimas décadas ha existido un incremento de crisis sociales lo que ha despertado un interés social por lograr satisfacer las necesidades que afectan a ciertos sectores que requieren una atención inmediata, las organizaciones que se dedican a fines sociales o filántropos son poco lucrativas para el sector privado y para los gobiernos representa costos muy altos que en muchos de los casos no logran cubrir.

4.1.1. Definición de Organizaciones sin fines de lucro

Previo a establecer la definición de Organizaciones debemos entender que el término que se va a usar en esta investigación se le asocia algunas denominaciones para referirse a este tipo de organizaciones que buscan el bienestar social y no tienen carácter gubernamental ni persiguen fines lucrativos. Denominándolas como: Organizaciones no gubernamentales, organizaciones no lucrativas, entidades sin ánimo de lucro, entidades no lucrativas, entidades sin fines de lucro; otros autores han sugerido denominarlas organizaciones de economía social, organizaciones de acción social, organizaciones voluntarias y organizaciones del tercer sector.

Para entender en que consiste las Organizaciones sin fines de lucro debemos iniciar por su significado, Adriana Morales y Edison Jair (2012) mencionan que las organizaciones sin fines de lucro se las puede definir como “una colectividad de personas e instituciones que operan con la convicción de realizar cambios de orden social, en términos de las desigualdades percibidas, más allá de los intereses individuales.” (pág. 79)

En una definición más amplia, Ganga, Burotto y Antonioletti (2010), mencionan:

Son aquellas organizaciones que emergen de la libre iniciativa ciudadana, con el propósito primordial de ofrecer servicios de carácter social a la comunidad o a sus asociados, los cuales pueden ser de variada índole (englobando por ejemplo: servicios educacionales, servicios de salud, religión, ocio, deportes, relaciones laborales, culturales, etc.), son de carácter no gubernamental (no son parte del aparato de gobierno, pues tienen personalidad jurídica propia), no persiguen beneficios económicos (producen beneficios, no de mercado, sino más bien a favor de grupos sociales desfavorecidos, cuyos excedentes -si existieran- no pueden ser repartidos en agentes económicos que las crean, controlan o financian) y sus miembros aportan voluntariamente su trabajo (aunque cuenten con personal remunerado, que complementan esfuerzos y funciones). (pág. 58)

4.1.2. Fundaciones

Previo al estudio más profundo sobre las fundaciones se debe iniciar por su definición, María Unquera (1990) menciona:

La fundación se puede definir como aquel patrimonio autónomo, que, organizado y destinado por el fundador a la consecución de un fin general, permanente y lícito, es administrado, sin ánimo de lucro, en forma de empresa, por las personas a quienes corresponda su gobierno, conforme a las prescripciones de sus estatutos y que, constituida regularmente, gozará de personalidad jurídica. (pág. 642)

Para esta autora, la fundación gira entorno al patrimonio privado que se ha destinado a apoyar un interés social sin obtener algún tipo de beneficio a cambio.

Por otro lado, Óscar Gaitán (2014) señala que:

“Una fundación es una persona jurídica sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas y cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea a un sector determinado de la sociedad o a toda la población en general” (pág. 10)

Con estos dos aportes podemos señalar que la fundación es una persona jurídica que surge con la finalidad de dar servicio a los sectores de la sociedad que más lo necesitan, es decir que se destinan a un interés general y no particular, y algo característico de las fundaciones es que su creación no representa obtención de beneficios lucrativos ni para el fundador ni sus asociados.

4.1.3. Marco legal regulatorio de las fundaciones en Ecuador

La Constitución de la República en el Art. 66 numeral 13 reconoce el derecho a la libre asociación y la manera de ayudar a la realización de ese derecho es con el apoyo de normas de rango inferior.

Código Civil

El Código Civil reconoce a las personas jurídicas, estipulando lo siguiente:

“Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.” (pág. 118)

Bajo esta regulación se reconoce a las fundaciones y para ser consideradas como entidades con personería jurídica, deben ampararse en virtud de una ley o haber sido aprobada por el presidente de la República. (Art. 565 del Código Civil)

Conforme lo señala el Art. 581 del Código Civil:

“Lo que en los artículos 568 hasta el 579, se dispone acerca de las corporaciones y de los miembros que la componen, se aplicará a las fundaciones de beneficencia y a los individuos que las administran.”

En resumen, todo lo dispuesto a las corporaciones se aplica a las fundaciones específicamente se regula:

- Todo lo que le pertenece a la fundación no le pertenece a ninguno de sus miembros.
- Las deudas que adquiere una fundación solo se podrán cubrir con los bienes que le pertenecen a la fundación y no los bienes de sus miembros. Esto no impide que algún integrante de la fundación exprese hacerse responsable de la deuda de manera solidaria.
- Si la fundación no tiene existencia legal, obliga a todos y cada uno de sus miembros solidariamente por sus actos colectivos.
- Las fundaciones serán representadas por las personas a quien la ley o la ordenanza faculte, falta de estas, un acuerdo de la fundación otorgara este carácter.
- Los actos del representante de la corporación son actos de la corporación siempre que no exceda los límites que el ministerio le ha otorgado, si exceden solo obliga personalmente al representante.
- Los estatutos de una fundación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella.
- En caso de delitos de estafa y más defraudaciones de los fondos de la corporación, se sancionarán con arreglo de sus estatutos, sin perjuicio de que dispongan las leyes comunes sobre estos delitos.
- Podrán conservar indefinidamente y sin necesidad de autorización especial alguna, los bienes raíces que tengan o adquieran.
- No se puede disolver por sí misma, sin la aprobación de la autoridad que legitimo su establecimiento, pero si pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del estado.
- Disuelta una fundación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso,

pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución.

Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva

El Código Civil señala la potestad que tiene el presidente de la República para aprobar el nacimiento de fundaciones o corporaciones, al publicar el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, se señala que:

Art. 11 - Atribuciones y Deberes del Presidente de la República. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones...

“(...) k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;”

Decreto Ejecutivo No. 339 de 1998

Con esa motivación en el año 1998 mediante decreto ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre del mismo año, el presidente de la República Jamil Mahuad, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete aprueben los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX, Libro I del Código Civil.

Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Del resultado de esta delegación a varios ministerios de Estado cada uno de ellos dictó regulaciones diversas que no han seguido el mismo criterio, lo que ocasionó en tratamientos diferentes y con la finalidad de unificarlos y seguir una sola línea, en el año 2022 el Presidente de la República Gustavo Noboa mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del mismo año, se expidió el “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.”

Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas-SUIOS.

Dicho reglamento sufrió varias reformas entre ellas, la reforma del año 2008 el presidente Rafael Correa mediante decreto No. 982 publicado en el Registro Oficial 311 el 08 de abril de 2008, reformó al Reglamento anteriormente citado; cinco años más tarde se publica en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, el decreto ejecutivo 16, que promulgaba el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas-SUIOS” pero este no duró mucho tiempo, para el año 2015 se emitiría otro Decreto Ejecutivo signado con el Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del mismo año, en él se expidió la Codificación y reformas al Decreto Ejecutivo 16 de 04 de junio de 2013.

Reglamento para el otorgamiento de personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

En el año 2017 mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017, se expidió el “Reglamento para el otorgamiento de personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, y se derogó el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013; y, el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015.

A la fecha de esta investigación, se utilizó el Reglamento para el otorgamiento de personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales actualizado con fecha 14 de marzo de 2022.

Conforme a este reglamento las organizaciones sociales que regula tendrán finalidad social y realicen sus actividades sin fines de lucro; en el artículo tres para fines del reglamento se señala que:

se entiende por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017)

En este reglamento se reconoce los tipos de organizaciones sin fines de lucro, que son las siguientes:

- **Corporaciones:** son aquellas entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se

encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

Las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

- **Fundaciones:** Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.
- **Otras formas de organización social nacionales o extranjeras:** En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria. (Decreto Ejecutivo No. 193, 2017)

En este reglamento se regula desde los requisitos, procedimiento para la aprobación de estatutos, sus reformas, disolución, liquidación y reactivación hasta el control de estas organizaciones.

4.2. Tributos

4.2.1. Definición de los tributos

En el desarrollo de la doctrina del Derecho Tributario han surgido varias definiciones sobre los tributos, para Villegas (2001) los tributos son “Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (pág. 67)

La prestación de dinero la vamos a entender como aquel dinero que debemos entregar a las administraciones tributarias siempre que concurra ese presupuesto de hecho que da nacimiento de la obligación. El Estado ejerciendo su potestad tributaria puede coaccionar al pago de la prestación requerida, dicha potestad no es ilimitada se debe actuar en observancia del principio no hay tributo sin ley previa que lo establezca, conocido como el principio de legalidad.

El fin que persigue un tributo es fiscal, es decir, se exige el pago con el objetivo de obtener ingresos y destinarlo a cubrir los gastos públicos. Sin embargo, no es el único fin, en virtud de que también tienen fines extrafiscales, contrario a los fiscales, no buscan la obtención de ingresos sino incentivar conductas que ayuden a cumplir objetivos constitucionales.

Apartándonos de la definición tradicional existen autores como Amatriain (2006) que definen a los tributos como:

“Un ingreso público de derecho público (y no existe ninguna tautología en los adjetivos) establecido por la ley a favor de un ente público sobre la base de un índice de capacidad económica del obligado a contribuir y cuya finalidad primordial es el sostenimiento de los gastos públicos.” (pág. 123)

Los ingresos públicos son la cantidad de los recursos que recibe el sector público al sostenerse que son de derecho público es porque se regulan con normas que incumben al poder público, también se señala que el tributo no solo se establece por la ley para que pueda ser exigido, sino que también en la ley se señala a quien le corresponde administrar y recaudar el tributo. En esta definición también se incluye que los tributos tienen como finalidad cubrir los gastos públicos pero esta finalidad no debe inobservar la capacidad económica de los ciudadanos. Si bien los ciudadanos deben contribuir a los gastos públicos los tributos no pueden volverse confiscatorios.

4.2.2. Clasificación de los tributos

En el desarrollo de la doctrina todos los tratadistas coinciden en que los tributos se los ha clasificado en tres: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

García (1996) conceptualiza a cada uno de ellos, iniciando por el impuesto, para ella consiste en “toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación” (pág. 46)

Esta conceptualización tiene cierta similitud con la definición de tributo como el señalarse que es una prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad tributaria, todos los impuestos surgen de una ley, el pago de impuestos no exige que quien lo cancele va a recibir algo a cambio, a diferencia de las tasas que son “toda prestación obligatoria, en dinero o en

especie, que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago” (pág. 46)

Lo que la diferencia de los impuestos que es que la prestación si bien es obligatoria solo cancela el ciudadano que ha recibido un servicio o actividad estatal.

Todos los tributos conllevan una prestación que se origina en la ley y la contribución especial no es la excepción a la que se la conceptualiza como:

“toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, o de especiales actividades estatales” (pág. 46)

En resumen, los tributos surgen del poder de imperio que tiene el Estado para exigir la colaboración de sus súbditos, a pesar de gozar de este poder, se ha impuesto un límite, conocido como ex lege, sin el cual los impuestos, tasas y contribuciones no pueden ser exigidos; en la misma ley donde se los crea se debe establecer los elementos de un tributo.

4.2.3. Principios en la creación de un tributo

Como se ha señalado el Estado goza de poder tributario para exigir el pago de tributos desde la creación de los estados constitucionales este poder no es irrestricto, este sujeto a ciertos límites, Villegas señala que:

Tenemos entonces la primera y fundamental limitación a la potestad tributaria que los preceptos constitucionales consagran: la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales- (principio de legalidad o reserva). Claro está que tal principio es sólo una garantía formal de competencia en cuanto al órgano productor de la norma, pero no constituye, en sí mismo, garantía de justicia y razonabilidad en la imposición. (2001, pág. 187)

Para este autor el primer límite se origina al señalar que el poder tributario se debe ejercer a través de las normas legales, lo que significa que el primer límite son dos principios, el de legalidad o reserva de ley, algunos doctrinarios no hacen diferencia entre estos dos debido a que consideran que son lo mismo, pero también existen aquellos que sostienen que tienen sus diferencias sin negar su interrelación. Alejándose de ese debate, se puede decir que ambos

principios pertenecen a los límites formales, los cuales no son suficientes para garantizar la justicia impositiva para ello se debe establecer principios materiales como: capacidad contributiva, igualdad, proporcionalidad, generalidad, etc.

Como señalé anteriormente si bien estos dos principios están relacionados abarcan esferas distintas, un concepto que demuestra las diferencias de estos dos principios lo que menciona el profesor Cesar Montaña (2004):

“El principio de legalidad quiere decir que los tributos deben ser establecidos por los órganos legislativos correspondientes, conforme lo determina la Constitución. En cambio, la reserva de Ley significa que sólo la ley puede afectar la esfera de la propiedad y de la libertad de cada individuo” (pág. 218)

Cuando se hace referencia a que los tributos deben estar enmarcados en la ley se hace referencia que solo en la ley se estipulará sus elementos, tal como lo menciona Sergio de la Garza (2008):

La ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa. La ley debe establecer también las exenciones.” (pág. 265)

Con estos aportes puedo afirmar que el principio de reserva de ley es un complemento del principio de legalidad y los dos tienen el mismo objetivo que es la creación, modificación, derogación, administración, recaudación de los tributos y todo lo relacionado con ellos.

Además de los principios formales antes descritos el poder tributario también debe observar principios como capacidad contributiva, no confiscatoriedad e igualdad. El profesor Carlos Peralta (2015) desarrolla un estudio sobre los principios tributarios constitucionales desglosando los siguientes principios:

“la igualdad constituye una garantía contra la discriminación y la arbitrariedad, vinculando de forma directa la actividad de los Poderes Públicos. Concretamente, la igualdad limita la actividad del Poder legislativo, prohibiendo que el legislador le dé injustificadamente un tratamiento diverso a situaciones iguales o equivalentes.” (pág. 116)

Lo que se traduce en materia tributaria, la imposición de los tributos se realiza de manera que exista un trato de iguales entre iguales y desiguales entre desiguales, este principio no solo se aplica al momento de creación del tributo, sino también en la actividad que realicen las administraciones tributarias.

En la doctrina como en la jurisprudencia ecuatoriana se ha señalado que el principio de capacidad contributiva se encuentra de manera implícita en algunos principios tributarios como el principio de igualdad debido a que, si existe una misma manifestación de riqueza, la imposición de impuestos se establece en iguales términos para todos los contribuyentes que se encuentren en esa situación. Es decir, es vista como una medida para aplicar la igualdad o equidad.

Sin embargo, hay quienes señalan que a pesar de la relación entre los principios no representa que sean sinónimo, por lo que, no se los debe confundir. Tal y como lo señala Peralta (2015) al citar a Juan Martín Queralt, quien menciona:

(...) es frecuente considerar que el principio de igualdad se traduce en forma de capacidad contributiva. La igualdad, así concebida, exige que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera, atendiendo a que la capacidad económica que se pone de relieve es la misma.

Ello no significa que el principio de igualdad agote su contenido con el de capacidad económica, conforme indicó el Tribunal Constitucional en sentencia 8/1986, de 14 de enero, al señalar que las discriminaciones no son arbitrarias cuando se establecen en función de un criterio amparado por el ordenamiento, aun cuando pertenezca a otra rama jurídica.

Ello se enmarca en la concepción del Tribunal Constitucional según la cual el principio de igualdad no veda cualquier desigualdad, sino sólo aquella desigualdad que no sea razonable y carezca de fundamentación, es decir, cualquier desigualdad que pueda ser calificada como discriminatoria” (pág. 119)

Respecto del principio de no confiscatoriedad Peralta (2015) refiere que:

“presupone que las cargas tributarias no pueden llegar al punto de anular o negar sustancialmente el propio fundamento del poder tributario, es decir confiscar la propiedad o la renta producida por los individuos.” (pág. 120)

Este principio a más de representar un límite, es una prohibición al Poder Tributario, de esta manera reducen la tributación abusiva que afecta el patrimonio de los ciudadanos. Convirtiéndose el principio en una garantía para el ciudadano, quien debe cumplir con su obligación de ayudar al sostenimiento de los gastos públicos sin que ello le represente sacrificar la mayor parte de su patrimonio o su capacidad económica.

4.2.4. Los Tributos en el Código Tributario

En el Código Tributario ecuatoriano antes del 29 de noviembre del 2021, en su contenido no existía el concepto o definición de tributos, actualmente el Código lo define como:

"Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales." (pág. 1)

En el Código Tributario se encuentra las regulaciones jurídicas vinculadas con los tributos, la relación entre sujeto activo y los contribuyentes o responsables de aquellos; además de la definición de tributos también se establecen los principios que van a regir el régimen tributario ecuatoriano, de manera principal se encuentra el principio de reserva de Ley, el cual se regula en el siguiente artículo:

Art. 4. - Reserva de ley. - Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código. (pág. 2)

En el articulado antes citado las características del principio de reserva de ley, guarda mucha relación con el desarrollo doctrinario sobre este principio y su relación con el aforismo no hay tributo sin ley; esto también aplica para sus elementos evitando arbitrariedades de las administraciones públicas y tributarias al crear sus resoluciones o reglamentos.

Con la reforma del 21 de noviembre de 202, se reformó los principios tributarios para agregar los principios recogidos en la Constitución del 2008, en el Art. 300, quedando de la siguiente manera:

Art. 5.- Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (pág. 2)

Con esta reforma se eliminó el principio de legalidad, igualdad y proporcionalidad; las razones para eliminarlos son difíciles de entender, aun así, intentaré predecir cuales fueron los motivos, quizá al suprimir el principio de legalidad se deba a que lo podemos encontrar de manera implícita en la Constitución, en el Art. 301 que estipula:

Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (Con08pág. 110)

En cuanto a los principios de igualdad y proporcionalidad también se debe a que en la Constitución se los pueden encontrar en varias disposiciones y de manera específica en el numeral 4 del Art 66 que estipula “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (Con08pág. 26), aunque en este articulado lo establece como derecho y no como principio; el segundo principio puede deberse a que la Constitución ya cuenta con el principio de progresividad y sobre todo porque demanda la priorización de impuestos directos y progresivos.

4.3. Beneficios Tributarios

4.3.1. Definición de Beneficios Tributarios.

Como se ha señalado, para que el Gobierno pueda cumplir con los fines que le fueron encomendados no solo puede imponer tributos, puede implementar beneficios tributarios a sus ciudadanos a fin de impulsar o apoyar la economía de sus habitantes. A los beneficios tributarios según el informe que desarrolla el Departamento de Planificación Institucional & Coordinación de Investigación y Estudios (2021) lo definen como “medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas)” (pág. 5)

Para la Coordinación de Estudios Económicos (2015) los beneficios tributarios se lo definen como “aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado.” (pág. 2)

Por otro lado, Andrés Delgado, Nancy Carreño y María Zambrano (2020) citando a Rezzoagli manifiestan que “Los beneficios tributarios también son definidos como «aquellos preceptos legales creados por el legislador que, persiguiendo finalidades promocionales dignas de protección por normas constitucionales, perfeccionan normas tributarias incompletas adaptándolas a las circunstancias político-económicas y sociales del momento.” (pág. 3)

Con estos aportes se puede definir a los beneficios tributarios como aquellas concesiones proteccionistas que representan una ayuda a determinados grupos en la que se disminuye o reduce la base imponible a la alícuota de determinado tributo establecida mediante ley, existiendo una discriminación positiva, volviendo a un régimen o sistema tributario más justo.

4.3.2. Diferencia entre incentivo y beneficios tributarios

El informe que desarrolla el Departamento de Planificación Institucional & Coordinación de Investigación y Estudio, hace una diferenciación entre beneficios e incentivos, a este último lo define como:

“medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar; y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad; priorizar la producción nacional y determinados consumos; contener precios finales; o promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado, entre otros.” (pág. 5)

A simple vista no se puede distinguir la diferencia entre beneficios e incentivos, para tener una idea clara sobre la diferencia entre incentivo y beneficios, Milca Orellana (pág. 57) al citar a Villegas, manifiesta que:

“una diferencia muy importante, por ejemplo, que un incentivo no es igual que un beneficio, a pesar que ambos generan una pérdida de recaudación. Mientras los primeros

buscan cambiar comportamientos, los segundos no. Además, todo incentivo puede implicar un beneficio pero no todo beneficio constituye un incentivo.”

Entonces, los incentivos son un medio para que los gobiernos estimulen a los propietarios de empresas a que colaboren con el desarrollo de un país al mejorar sus políticas productivas a cambio de ello pueden recibir una gratificación económica, en cambio, los beneficios ayudan a disminuir el pago de impuestos a determinados grupos que merecen un trato diferente, ya sea por cuestiones de índole social, como: discapacidad, discriminación entre otros.

Según Villegas citado por Gutiérrez y otros (2019) también señala que existe:

Una clara diferencia entre lo que es una exención tributaria y lo que es un beneficio tributario, determinando que en el caso de la exención no se configura ninguna deuda tributaria ya que existe una separación tácita entre el hecho imponible del tributo y el mandato legal, y se las puede clasificar en subjetivas y objetivas; mientras que los beneficios tributarios son aquellos en los que no existe una separación total entre el hecho imponible y el mandato legal pudiendo identificarse tres situaciones: 1) Un beneficio parcial a través de reducciones impositivas, 2) Un beneficio temporal ya que se dispensa el pago pero por un lapso de tiempo y 3) A través de incentivos fiscales. (pág. 3)

Para este autor no debemos confundir a la exención con un beneficio, la exoneración se limita en que el hecho imponible si se realiza, pero como existe una norma que los declara exento automáticamente se neutraliza su efecto, lo que significa es que el contribuyente no está obligado a realizar el pago. En el beneficio se realiza el hecho imponible y consecuentemente la ley dispone que se pague, pero a su vez puede establecer reducciones a ese pago, que no se pague solo por un determinado tiempo o usando incentivos fiscales.

4.3.3. Clasificación de beneficios tributarios

Como se ha señalado en el acápite anterior algunos autores hacen distinción entre beneficio e incentivo pero si señalan que los incentivos tributarios pueden implicar un beneficio; en la doctrina no se ha clasificado a los beneficios tributarios, pero si a los incentivos, a pesar de ello, en ambos casos se señaló que son medidas que representan exoneraciones o

deducciones a favor del contribuyente, es por ello que usaremos la clasificación que aporta Ana Vivanco (2020) al citar a Hugo Zudaire, quien lo clasifica de la siguiente manera:

Deducción

“se aplica a los impuestos que gravan las utilidades de las empresas o personas físicas.”
(pág. 60)

Este incentivo consiste en disminuir una cantidad específica al importe que se debe pagar por concepto de impuestos.

Exención o exoneración

“La exención tiene un paso previo que es la gravabilidad de un objeto o actividad nacida de una norma tributaria. Con ello puede definírsela como una liberalidad de origen legal consistente en dejar de gravar lo que debe ser imponible de conformidad con el objeto del gravamen. (pág. 61)

En la doctrina encontramos algunas definiciones de exención o exoneración, según Vicente Arche, citado por Carmen Robles (2013), la exención significa “... que una determinada obligación tributaria, perfecta en todos sus elementos, no nace frente a un determinado sujeto por declaración expresa de la Ley, pues de no ser así, dicha obligación surgiría” (pág. 204)

Específicamente lo que hace este incentivo es librar al contribuyente del pago del tributo que se ha establecido en la ley, en el marco legal ecuatoriano las exenciones se instauran en observancia al principio de reserva de ley y legalidad.

Reducción

“consiste en la posibilidad legal de disminuir el saldo a ingresar a favor del fisco o bien de reducir el importe que el contribuyente debe abonar a un agente de retención” (pág. 61)

Este incentivo se puede ver reflejando cuando una ley dispone que se reduzca de manera gradual la tarifa de un tributo.

Exclusión

“sucede cuando el organismo recaudador dispone dejar fuera del alcance de las disposiciones de algunas normas, bajo supuestos específicos y por un tiempo preestablecido, a determinados contribuyentes, los que bajo otras condiciones estarían alcanzados por las mismas” (pág. 61)

En este caso tendría cierta similitud con la exoneración lo que podría diferenciarlas es que estas deben estar fijadas solo por un lapso de tiempo cosa que no pasa con las exoneraciones, en la cuales solo cambiarían por reforma o derogación.

Desgravación

“permite al contribuyente excusarse de ingresar todo o parte de determinados tributos que por actividad económica debería abonar al fisco. Persigue el propósito de apoyar determinadas actividades o de liberar temporalmente algunos contribuyentes o sectores económicos de su obligación de ingresar importes originados, por ejemplo en inversiones, en pago de mano de obra u otros.” (pág. 61)

La desgravación puede parecer lo mismo que la deducción pero este último representa restar solo un porcentaje que señala la ley mientras que al desgravar se resta el total de lo que ha pagado a la base imponible del impuesto. En ambos casos representa un beneficio para el contribuyente.

Diferimiento

“Implica una liberalidad que le permite a un contribuyente inversor o la propia empresa promociona postergar por un tiempo determinado ingreso de una obligación fiscal, usualmente utilizado como mecanismo estimulador de inversión en leyes de carácter extra fiscal. (pág. 62)

La autora también señala otros incentivos tales como: la suspensión, reintegro, reembolso, liberación y draw black.

Se han desglosado algunos incentivos y estos pueden tomar diferentes formas, en la normativa ecuatoriana no los tenemos desglosados como señala la autora, lo más común en el Ecuador es usar las deducciones y exenciones que recaen mayoritariamente en el Impuesto a la Renta; sobre el incentivo de reembolso, en el año 2011 se incorporó esta figura con la promulgación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, en

el artículo trece se disponía que se agregue a la Ley de Régimen Tributario Interno, el impuesto a las botellas plásticas no retornables, si bien no tiene el título de reembolso al dar lectura en el artículo enumerado de la tarifa, se puede encontrar que se devolvería la totalidad del valor pagado por el impuesto a quien recolecte, entregue y retorne las botellas. Demostrando que los incentivos o beneficios tienen una estrecha relación con los fines extrafiscales.

4.3.4. Beneficios tributarios para las fundaciones en la normativa legal ecuatoriana.

Las organizaciones sin fines de lucro deben obtener ingresos para subsistir con la organización y cumplir con los fines que motivaron su creación o de existir excedentes en el patrimonio, pero estos no se distribuyen a los individuos que la componen, sino que se destinan al objeto de su creación.

No existe una legislación en materia tributaria destinada únicamente a regular las organizaciones no lucrativas; por lo que, se debe analizar cada tributo en particular.

En el Ecuador toda entidad, fundación, cooperativa, corporación o entes similares cualquiera que sea su denominación, tengan o no fines de lucro conforme al artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

El reglamento de la Ley de Registro Único de Contribuyentes en el artículo 6 señala que las organizaciones y sociedades sin fines de lucro deben inscribirse al RUC a la fecha de la publicación en el Registro Oficial del acuerdo ministerial o convenio internacional que autoriza su existencia legal.

4.3.4.1. Exenciones o exoneraciones tributarias en el Código Tributario

La exención gracias a una disposición legal, pese a que se realiza el hecho imponible la obligación no nace y el contribuyente no está sujeto al pago del tributo.

Todo país goza de poder de imperio que le permite imponer tributos para solventar las necesidades públicas pero la imposición debe enmarcarse en ejercer excesiva carga tributaria y una manera de ayudar es implementar las exenciones tributarias.

En el Código tributario en el Art. 31 se ha conceptualizado a la exención de la siguiente manera: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.” (Código Tributario, 2005, pág. 10)

En el artículo 32 de la misma norma estipula que:

“Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.” (Código Tributario, 2005, pág. 11)

El reconocimiento de exenciones se realiza mediante ley, así como todo lo relacionado con ellas, esto guarda relación con el principio de legalidad y reserva de ley; el legislador también ha previsto que las exenciones pueden ser total o parciales, permanentes o temporales todo esto debe establecer cuando se crea la exención.

De la misma manera para eliminar o modificar una exención solo se podrá realizar a través de la ley, tal como se señala: “Art. 34.- Derogatoria o modificación. - La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.” (Código Tributario, 2005, pág. 11)

En repetidas ocasiones se ha señalado que la creación de una exención nace de la ley, igualmente en la ley se debe establecer a quienes va a favorecer, en el Art. 35 del Código Tributario se señala lo siguiente:

Exenciones generales. - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: (...) 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos; (...)

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE. (Código Tributario, 2005, pág. 11)

En el presente artículo se establece exonerados a las asociaciones privadas de beneficencia, es decir, a las fundaciones, quienes están exentos solo del pago de impuestos, pero no de tasas, ni contribuciones especiales a menos que en alguna ley orgánica o especial se disponga la exención de estos dos tributos.

A pesar de señalar que están exentos del pago de impuestos, en el inciso final del artículo referido se menciona que no aplica al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE; sin embargo, al igual que las tasas e impuestos se puede aplicar una exención ya sea total o parcial en una ley orgánica o especial esto como referencia en la misma disposición se señala “sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales”.

4.3.4.2. Deducciones tributarias en el Código Tributario

La normativa legal ecuatoriano no ha definido que son las deducciones tributarias, tan solo se ha señala lo siguiente:

Art. 4.- Reserva de ley. - Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código. (Código Tributario, 2005, pág. 2)

Con base a este principio solo mediante ley se establecerán las deducciones y al igual que las exenciones se detallará que es susceptible de deducción y a quienes beneficiará.

4.3.4.3. Tributos nacionales

El presente Trabajo de Integración Curricular hace referencia a los beneficios e incentivos tributarios que gozan las organizaciones sociales sin fines de lucro especialmente las fundaciones, con base a esto, debemos revisar si en las leyes se estableció algún beneficio e incentivo tributario para las fundaciones e incentivos tributarios para las personas naturales y físicas a fin de ayudar en la permanencia y ayuda social de estas fundaciones.

Impuesto a la renta

Este impuesto se encuentra regulado en la Ley de Régimen Tributario Interno; de la revisión de la ley no se ha dispuesto ningún régimen especial destinado a las sociedades o entidades sin fines de lucro. Encontrándose de esta manera en el régimen ordinario, al revisar los apartados de deducciones o excepciones respectivamente y el cumplimiento de algunos objetivos, a continuación, se detalla lo que se encontró:

- a) Exenciones (Art. 9, numeral 5, Ley de Régimen Tributario Interno):** Para fines de determinación y liquidación del impuesto a la renta están exentos las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines

específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. (...) (Ley de Régimen Tributario Interno, pág. 6)

Para beneficiarse de esta exoneración, es indispensable que las fundaciones cumplan con tres requisitos: la primera, estar legalmente constituidas, es decir, que la autorización de existencia debe estar publicada en el Registro Oficial; la segunda, estar inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumplir con todos los deberes formales que establezca el Código Tributario y otras normas de carácter tributario; y, la última, sus bienes e ingresos se destinen a fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Todas las instituciones u organizaciones sin fines de lucro dejarán de ser beneficiadas de esta exención y deberán tributar cuando el Servicio de Rentas Internas al realizar su control verifique que no cumple con lo siguiente:

- Que, no sean exclusivamente sin fines de lucro.
- Que, no se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.
- Que, sus bienes e ingresos no se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido.

Como lo señala la ley, en el reglamento se establecen que instituciones sin fines de lucro se beneficien de la exención al impuesto a la renta, para ello revisemos el siguiente artículo:

Art. 19.- Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro. - No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; partidos políticos; los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República; (...) (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, pág. 14)

El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno califica que instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas se beneficiaran de la exención del impuesto a la renta, entre ellas se encuentran las instituciones de beneficencia, al recurrir a la definición del reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, en los tipos de organizaciones se encontraron a las fundaciones, se entiende por fundación a las organizaciones que buscan el bien común de la sociedad realizando actividades de beneficencia pública, de este modo, las fundaciones están exentas del pago del impuesto a la renta tanto por disposición en la ley como en el reglamento.

b) Deducciones (Art. 10, Ley de Régimen Tributario Interno): Para fines de determinación y liquidación del impuesto a la renta se podrá deducir los gastos e inversiones que se efectúen que no estén exentos. En particular se señala las que se realicen con las fundaciones.

En este artículo se encuentran algunas deducciones, pero relaciona con la temática solo está la siguiente:

19. (..) De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, pág. 16)

Sobre los incentivos que promuevan a las personas en ayudar a estas causas sociales, como es de conocimiento, las fundaciones obtienen sus ingresos con el apoyo de donaciones y/o patrocinios, pero en la ley solo se da este incentivo cuando se patrocine a entidades sin fines de lucro que realicen actividades centradas en la erradicación de desnutrición infantil y atención de madres gestantes; limitando el apoyo al resto de causas sociales y perjudicando al resto de fundaciones debido a que el contribuyente solo apoyará a las causas que representen una recompensa económica.

Impuesto al valor agregado

Este impuesto se encuentra regulado en la Ley de Régimen Tributario Interno; como se señaló en las exenciones generales no está exento este impuesto, de la revisión de la ley no se ha dispuesto alguna exención ni deducción, pero sí se ha reconocido en el artículo 54 que las donaciones a instituciones de carácter privado sin fines de lucro, legalmente constituidas, no están sujetas a este impuesto, es decir, si se dona ropa a una fundación esta transferencia que se realiza no obliga al pago de un impuesto. Por lo tanto, no representa ningún beneficio tributario ni para el donante ni a la institución sin fines de lucro, ni mucho menos es un incentivo para que el contribuyente decida donar a estas instituciones.

Impuesto a los Consumo Especiales

Al igual que los anteriores impuestos, el impuesto a los consumos especiales (ICE) se encuentra regulado en la Ley de Régimen Tributario Interno; similar al Impuesto al Valor Agregado no está exento este impuesto, de la revisión de ley tampoco no se ha dispuesto alguna exención ni deducción a favor de instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas. Tanto se puede hallar una norma de no sujeción sobre las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen, pero solo a las entidades u organismos del sector público.

Impuesto a los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones.

Igualmente, regulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, no se ha dispuesto exoneración o deducción que beneficie a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, tanto se exonera del pago del impuesto a la herencia a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. Tampoco se causará el impuesto en el caso de que el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria.

4.3.4.4. Tributos locales

Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD,

El presente código publicado en el Registro Oficial Nro. 303, el 19 de octubre del 2010, en el cual se establece el régimen de ingresos tributarios y la potestad tributaria municipal, los municipios en el Ecuador se benefician del producto de los impuestos creados para la financiación de sus actividades, o bien de impuestos en cuya recaudación participa.

En este artículo 491 se ha dispuesto impuestos exclusivos a la financiación municipal que son los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 97)

En este análisis nos vamos a referir a los impuestos que no contemplan algún beneficio o incentivo tributario para las sociedades sin fines de lucro y cumplen con lo dispuesto en el Código Tributario sobre las exenciones generales.

Impuesto a los Vehículos

El impuesto a los vehículos conforme el Art. 358 debe pagar todo propietario de todo vehículo de manera anual que se debe pagar comenzando el año. Respecto de las exenciones se ha previsto en el Art. 541 que señala:

Art. 541.- Exenciones. - Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 109)

Como se puede observar no se excluye a las organizaciones sin fines de lucro del pago del impuesto.

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

En este impuesto el Art. 546 señala:

“Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes.” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 110)

Los sujetos pasivos de este impuesto son:

Art. 547.- Sujeto Pasivo. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 110)

Con base a esta disposición, se considera que las organizaciones sin fines de lucro que realicen actividades económicas para obtención de ingresos y cumplir con sus fines estarían sujetas al pago de este impuesto.

Se exonera del pago de este impuesto conforme lo señala el siguiente artículo:

Art. 550.- Exención. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Dentro de las exenciones no se ha contemplado a las organizaciones sin fines de lucro.

Tasas

Las tasas se encuentran reguladas en el COOTAD, y conforme al Código Tributario no se encuentran dentro de las exenciones generales a menos que se establezcan en una ley orgánica o especial. En el COOTAD se establece que el objeto de las tasas es el siguiente:

Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 118)

Con este artículo queda claro que las tasas son tributos que se deben pagar por la utilización de un bien público para su propio beneficio y con base a esta norma se faculta a los municipios y distritos metropolitanos la imposición del monto de las tasas mediante ordenanza, el código a previsto qué servicios públicos son susceptibles de pagar tasas, sin que esto represente que no puedan crear otro servicio público siempre que su costo guarde relación con el costo de producción. Además, en el mismo artículo deja a discreción de los municipios que el monto de la tasa sea inferior al costo cuando se reserve a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, esto representaría el reconocer un beneficio al contribuyente.

Como se señala en el COOTAD se establece cuáles son los servicios sujetos a tasas, siendo los siguientes:

Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 118)

Al mismo tiempo de establecer mediante ordenanza el monto se va a regular todo lo referente a estas tasas, en lo que respecta al reconocimiento de beneficios tributarios para las organizaciones sin fines de lucro como las fundaciones, por lo que, si hacen uso de estos servicios deben pagar sin ninguna disminución. En las ordenanzas no se podría establecer exenciones o deducciones en atención al principio de reserva de ley, dejando nuevamente el reconocimiento de beneficios mediante otra ley orgánica o especial.

Contribuciones especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos

Las contribuciones especiales de mejoras al igual que las tasas se encuentran reguladas en el COOTAD, y conforme al Código Tributario no se encuentran dentro de las exenciones generales a menos que se establezcan en una ley orgánica o especial. De conformidad al COOTAD, el objeto de las contribuciones es el siguiente:

Art. 569.- Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 118)

En este tributo que se cobra por el beneficio percibido en el cual intervino el Estado, en este caso se destina como objeto del tributo a los bienes inmuebles del contribuyente, es decir, en el caso de las organizaciones sin fines de lucro tendrían que ser dueñas de alguna propiedad en la que el municipio realice alguna obra para que estén obligas al pago. En este tributo si se ha establecido un beneficio tributario por la situación social y económica del contribuyente.

En el Art. 570 de la misma norma se establece como se otorgará la exención, para que se reconozca este beneficio, los contribuyentes cuando un municipio realice algún proyecto de servicios básicos pueden aportar con dinero en efectivo u ofrecer la mano de obra, es decir, si realizan el cambio de alcantarillado frente a mi casa, todos los propietarios que se beneficien del alcantarillado pueden acordar con el municipio que ellos pagarán a los contratistas por la obra realizada o acordar que ellos realizarán la obra al aportar con trabajadores. De lo analizado del citado artículo solo se está cambiando el modo de pago, no significa que el contribuyente vaya a dejar de pagar.

En el COOTAD, se señala qué tipos de obras y servicios son atribuibles del pago de contribuciones especiales de mejoras, que son las siguientes:

Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.

- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Como se había explicado las organizaciones sociales sin fines de lucro deben pagar este tributo si son titulares del algún bien inmueble donde se realizará la obra municipal, representando un egreso que debe cubrir en cualquier momento.

4.4. Derecho de los animales

En la historia de la humanidad sabemos que el reconocimiento de derechos solo beneficia a un grupo en específico (hombres blancos), aquellos que no cumplían con esas características tuvieron que luchar para lograr ese reconocimiento como: los esclavos, las mujeres, la comunidad LGBTI; si esto sufrieron seres humanos, que se entiende que por el solo hecho de ser humanos los hacia merecedores de contar con los mismos derechos, la historia no sería diferente para los animales que por siglos los seres humanos los han considerado objetos o cosas, patrimonio de un humano, que no son seres sintientes, carentes de alma, por ello, daban por sentado que se encontraban a su disposición para satisfacer sus necesidades como alimentación y vestimenta. Entonces por qué los animales serían merecedores del reconocimiento de derechos.

Con el pasar de los siglos surgen algunas leyes destinadas a la defensa animal, incluso se crean asociaciones con finalidad de defender a los animales, así como también grupos vegetarianos; la sociedad ha evolucionado y ha tomado conciencia de los derechos de los animales con quienes convive, esto gracias a los debates que han impulsado las organizaciones sociales.

i. Definición de los Derecho Animal

La regulación jurídica que se ha venido desarrollando preserva el estatus de propiedad de los animales estableciendo límites de explotación, pero no la prohibía. Las constantes luchas y debates desde la ciencia, filosofía, ética y cultural hacen plantearse el reconocimiento de derechos para algunos animales.

Como resultado de lo antes señalado nace el Derecho Animal, una nueva rama del Derecho con un importante auge en varios países del mundo, entre ellos: Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Portugal, España, India y Brasil.

En palabras de María Chible (2016), el Derecho Animal es el “conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (pág. 376)

Por otro lado, Israel González (2022) al citar al Huss menciona: “Se puede definir simplemente como cualquier área del Derecho que se relacione con los animales o los afecte” (2022, pág. 136)

González al señalar una postura neutral cita el aporte de Neumann, que lo define como “el ámbito del Derecho que abarca todas las cuestiones legales que directa o indirectamente pueden tener un impacto en los animales no humanos” (pág. 136)

El Derecho Animal es una disciplina totalmente nueva, su objetivo se centra en los intereses de los propios animales y no en el interés humano, al igual que otras disciplinas, su estudio es interdisciplinario, se relacionará con el Derecho Penal, Civil, Ambiental, Procesal entre otras.

ii. Derecho de los animales

Mucho se ha discutido el tema sobre los derechos de los animales, debates filosóficos y éticos, teorías sobre los derechos morales y derechos legales, los primeros pese a que no se los reconozca en un ordenamiento jurídico positivo su reclamo está debidamente justificado para demandar que sea reconocido, es decir, los derechos legales reconocen los derechos morales.

El reclamo sobre los derechos de los animales surge desde el derecho moral pero no podemos comparar a un animal no humano con un animal humano, entonces porque se les reconocería derechos, la respuesta radica en que al igual que los seres humanos tienen la capacidad de sentir si llegarán a sufrir algún tipo de maltrato o tortura en la que su vida se vea afectada por ese hecho.

Así mismo, no podemos negar derechos a los animales justificándonos en que ellos no están en la capacidad de reclamar, ya que al igual que los bebés no tienen la capacidad de representarse, pero alguien sí puede reclamar el cumplimiento de sus derechos por ellos.

El reconocerles derechos a los animales no implica que ellos adquieren también obligaciones para con otras especies de animales, el reconocimiento impone a los seres humanos la obligación de respetar sus derechos.

En su ensayo Gustavo Ortiz (2017), argumenta de una manera muy detallada que las teorías de los derechos de los seres humanos sirven para reconocer los derechos a los animales y sobre todo que hablar de los derechos de los animales no es una forma de abuso del discurso de derechos, sino que permite ampliar con una debida justificación que las bases de derechos que usamos los humanos permiten atribuir derechos a los animales.

Otro de los aportes que explican cómo debemos entender a los derechos de los animales es el que indica Carrillo (2022) al citar a Herrera, quien acota que:

Al hablar de los derechos de los animales se supone que estos nacen y deben ser libres desde el principio, es decir, desde su existencia y deberían serlo por siempre. Es de las personas que nace una equivocada idea de que los animales deben estar en cautiverio, y lo peor es que algunos lo hacen por coleccionarlos o por el simple hecho que piensan diferente. (pág. 79)

En conclusión, los derechos de los animales siempre han existido tan solo ha llegado el momento de reconocerlos, él ser humano debe aprender a coexistir con otras especies sin sentirse un ser superior y que puede disponer de ellos para un fin utilitario.

iii. Bienestar Animal

Con el surgimiento de una nueva disciplina del Derecho que estudia a profundidad las regulaciones sobre los derechos de los animales y con el surgimiento de sentencias que reconocen que los animales son sujetos de derechos, se plantea otros conceptos como son: el bienestar y la protección animal.

Otro de los conceptos relevantes al respecto es el bienestar animal, la Organización Mundial de Sanidad Animal, en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (2004) señala que el término bienestar animal se lo “designa al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en la vida y muerte.”

En el mismo Código se desarrolla de manera más específica lo que debemos entender por bienestar animal, explicando que:

Un animal experimenta un bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Igualmente, en la doctrina podemos encontrar las definiciones de bienestar animal tal como Carrillo (2022) menciona:

se entenderá por bienestar animal las condiciones en que un animal enfrenta su entorno. Esto implica que, el animal debe estar sano, cómodo, alimentado, sin dolor, miedo o desasosiego, según las pruebas científicas. Se debe prevenir sus enfermedades o caso contrario brindar tratamientos veterinarios apropiados, para que puedan realizar actividades, cumplir con sus funciones o roles y lograr el equilibrio del ecosistema. (pág. 80)

Sin duda durante mucho tiempo los animales han sufrido maltrato proporcionado por el humano y muchos de ellos solo por entretenimiento. Son muchas las situaciones en las que el bienestar de los animales se puede ver afectado por la intervención de las personas, lo que lo convierte en un deber moral proveer su protección.

iv. Legislación ecuatoriana y su conexión con los derechos de los animales Constitución de la República del Ecuador

En el año 2008 se publica en el registro oficial la nueva Constitución ecuatoriana convirtiéndose en el primer país del mundo en reconocer derechos a la Naturaleza, estableciendo un cambio en la legislación del Estado ecuatoriano al reconocer como sujeto jurídico de derechos a la naturaleza y ambiente.

Nuestra constitución en su contenido establece algunos artículos que se refieren a los Derechos de la Naturaleza, en los artículos se expresa lo siguiente:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29)

Esto representa que todo lo que se relaciona con la naturaleza está sujeta de protección, algunos juristas han señalado una diferencia muy importante entre los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales, aunque sería beneficio un reconocimiento expreso en la Constitución sobre los derechos de estos últimos.

Del análisis del texto constitucional ecuatoriano se puede entender que la protección está enfocada a la conservación de los ecosistemas, es decir, proteger aquellos hábitats que albergan una gran biodiversidad, prohibir la alteración o modificación de los ecosistemas con esto se preserva la flora y fauna que los habita.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se le reconoce a la naturaleza el derecho a la restauración, similar al derecho a una reparación que reciben las personas cuando se les ha causado algún daño; se entiende por restauración al proceso mediante el cual se invierte la degradación de los ecosistemas como páramos, lagos y océanos recuperando su funcionalidad ecológica. En otras palabras, la restauración es para mejorar la productividad y capacidad que tienen los ecosistemas los cuales

satisfacen necesidades de la sociedad, pese a que se ha reconocido derechos a la naturaleza el enfoque de esos siempre gira entorno a cubrir la satisfacción de las necesidades del ser humano.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29)

Sobre estos derechos el Estado siempre será el responsable de impulsar la protección de la naturaleza para ello debe buscar todos los mecanismos que le permitan precautelar la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales incluso debe prohibir cualquier actividad que represente amenaza la supervivencia de las especies.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 104)

Con el surgimiento de la Constitución del 2008 se establece un régimen de desarrollo del buen vivir, como se había señalado al Estado se le ha encomendado garantizar y promover que se respeten los derechos de la naturaleza, a más de ello en este régimen se establece que el estado no solo debe prevenir cualquier actividad o actos que amenacen la existencia de las especies o la afectación de los ecosistemas, sino también es su deber recuperar y conservarlos.

No se puede negar que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza no sean útiles para extender protección de los derechos de los animales sobre todo en el derecho al no sufrimiento, a una vida digna y/o libertad; una particularidad de la Constitución es que no se puede aplicar el principio de taxatividad, es decir, el texto constitucional no puede describir de manera precisa que derechos se reconocen, su alcance y cuáles no, así que su redacción siempre será de una manera general, siendo necesario que las leyes orgánicas u ordinarias desarrollen

regulaciones encaminadas a la protección de los animales y el gobierno promueva políticas públicas que incentive a todas las personas naturales y jurídicas a proteger los derechos de los animales.

Revisemos si al reconocer los derechos a la naturaleza es sinónimo de derechos de animales en el resto de la normativa ecuatoriana.

Código Civil

El Código Civil reconoce a los animales como cosas corporales, a partir del año 2017 se reformo al Art. 585, quedando de la siguiente manera:

Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588.

Para efectos de lo previsto en este Código, las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales. (Código Civil, 2005, pág. 122)

Con base a este artículo se establece que los animales se los clasifica en bienes muebles o inmuebles cuando están destinados permanentemente al cultivo o beneficio de una finca.

Este último inciso fue el que se agregó en el año 2017, en el que solo se reafirma que los animales son considerados como bienes y tanto solo gozarán de resguardo, protección y bienestar animal si así se señala en una ley especial.

Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente fue publicado en el Registro Oficial No. 938 con fecha 12 de abril de 2017 y entró en vigencia el 13 de abril de 2018. Este código tiene como objetivo garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kaway.

En el Art. 3 del presente código se establecen sus fines entre ellos se encuentra lo siguiente: “6. Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 8)

Puedo señalar que con la promulgación del Código Orgánico del Ambiente empieza a surgir en el Ecuador la normativa enfocada en el bienestar y protección animal. Desarrollándose un apartado enfocado solo con cesión de derechos de los animales al que se lo determina como: Manejo responsable de la Fauna Urbana y Arbolado Urbano, en lo que respecta a esta investigación es sobre los animales, se determina cual será el objeto que es:

Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 34)

El Código Orgánico del Ambiente establece la clasificación de la Fauna urbana en dos: fauna urbana y fauna silvestres.

Art. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 34)

La fauna urbana conforme al código está conformada por tres clases de animales: los animales de compañía como gatos y perros; animales que viven en lugares públicos como aves; y, los animales de plaga como roedores.

Art. 141.- De la Fauna Silvestre Urbana. Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

La fauna silvestre conforme al código está conformada en por aquellas especies que no

son domesticables y han dejado su habitat natural para vivir en las ciudades o que por algún motivo tuvieron que ingresarlas a las zonas urbana.

En lo que respecta al manejo de la fauna urbana el Código señala que se emitirá normas para proteger el bienestar animal de los siguientes animales:

- Compañía: aquellos animales que tiene la finalidad de vivir y acompañar a las personas.
- Trabajo u oficio: animales que utilizan para ejercer labores para el ser humano.
- Consumo: son todos los animales destinados al consumo humano o animal.
- Entretenimiento: son aquellos animales que usa para entretener a los seres humanos.
- Experimentación: animales que se usan con fines científicos y de investigación.

De conformidad con el artículo 144 los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos tienen algunas atribuciones entre ellas:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Además, se le atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos la implementación de mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los animales que rescaten deberán esterilizarse y recibir atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción.

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo antes señalado podrán realizar alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Una manera de promover o mantener en la sociedad una concientización del bienestar animal o de eliminar el maltrato es creándose incentivos, por ello, en el Código Orgánico del Ambiente se ha reconocido esta figura, determinado los tipos de incentivos ambientales en el artículo 283 que son:

1. Económicos o no económicos;
2. Fiscales o tributarios;
3. Honoríficos por el buen desempeño ambiental; y,
4. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 59)

Por último, en este Código del Ambiente también se establece los actos prohibidos contra los animales.

Art. 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;

4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;
5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;
7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 37)

Código Orgánico Integral Penal

A diferencia del Código Orgánico del Ambiente publicado en el año 2017, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014 en el Ecuador por primera vez se dio paso a la tipificación del maltrato y muerte de los animales de compañía.

Si bien en el Código Penal anterior al COIP, también se sancionaba el maltrato de animales se lo hacía desde la perspectiva de la propiedad de su tenedor o dueño y no desde la protección del bienestar del animal.

En el año 2019 se debatió en la Asamblea Nacional la reforma penal sobre la problemática del maltrato animal, publicándose en el Registro Oficial el 24 de diciembre del 2019. Antes de la reforma el ámbito de aplicación se limitaba únicamente a los animales de compañía, dejando fuera al resto de animales que conforman la fauna urbana; además las penas que establecieron eran levísimas, cuando la pena máxima era de siete días que representaba tan

solo una contravención, lo que de alguna manera no represento alguna disminución del maltrato animal.

Con la vigencia de las reformas del Código Orgánico Integral Penal del 2019, se tipificó el maltrato y la muerte de los animales como delitos y se amplió el ámbito del derecho penal a todos los animales que conforman la fauna urbana.

Además, se incorporó la zoofilia como delito y el abandono como contravención y se incluyó agravantes, las peleas o combates entre perros se tipifican como delito, con una pena privativa de libertad de hasta tres años.

Las agravantes que se incorporaron se enfocan en el grado del maltrato, la edad del animal o el grado de responsabilidad del infractor, como su tenedor, cuidador o dueño.

Estas reformas surgen por las nuevas bases que incorporaron gracias al Código Orgánico del Ambiente en donde se estableció la protección del bienestar animal y la lucha de la Fundación Protección Animal (PAE) que desde el mes de octubre del año 2017 compareció ante la Comisión de Justicia y ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador para entregar y exponer argumentos jurídicos sobre la necesidad de una reforma penal. (Echeverría, 2020)

4.4.5. Protección de los derechos de los animales mediante sociedades privadas sin fines de lucro

Como se ha revisado está en vigencia la normativa para prevenir el maltrato animal y promover su bienestar, el Código Orgánico del Ambiente encomendó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la tarea de hacer cumplir las disposiciones que se establecen en el Código; normativa punitiva que sanciona a quienes causan daño a los animales.

A pesar de ello, continúan los maltratos hacia los animales y muchos aspectos por trabajar, también existe por parte de los consejos municipales un abandono a buscar el bienestar animal, un ejemplo de esto es el Cantón Loja, pese a que el Código Orgánico del Ambiente vigente desde 2018 les encomendó regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal; es el mes de febrero del año 2021 que rige la Ordenanza 0030 del Manejo y Protección de la Fauna Urbana, es decir, tres años después.

Y pese a que se cuenta con esta ordenanza los casos de maltrato animal son numerosos, el diario La Hora (2022) en el mes de septiembre del año 2022, publicó que la Comisaría del Ambiente y Minería del Municipio de Loja encargada del control y protección de los animales del área urbana, atiende en el mes alrededor de 60 casos de denuncias por maltrato de canes; y hasta el mes de junio del mismo año se registraron cerca de 318 procesos sancionatorios.

No solo en el Cantón Loja se reportan casos de maltrato animal también tenemos casos de abandonos de animales de compañía en la ciudad de Quito conforme lo señala el Diario El Comercio, en una nota hizo mención sobre el Refugio Felino Mininos Felices, ubicado en Quito, sobre la laborar que ha venido realización durante 10 años salvando mascotas en situaciones difíciles, albergan 500 felinos y 15 perros que fueron abandonados; lo más preocupante fue cuando se realizó un censo en Quito para identificar la población de perros y gatos que viven en la calle, obteniendo como resultado que “Por cada kilómetro cuadrado hay 183 perros y 131 gatos abandonados; es decir que existen 775 005 perros vagabundos y 554 785 gatos en las mismas condiciones. Hay un total de 1 329 790 animales que no tienen un hogar.” (Mantilla, 2022)

Pese a que este municipio realiza rescates y sanciona, no se da abasto para poder proteger a los animales por eso existe esa cantidad de perros viviendo en las calles expuesto a un sinnúmero de peligros.

En virtud de los argumentos antes señalados, se ha buscado de muchas maneras la protección de los animales, y siempre esta lucha por protegerlos surge de las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro, que, sin ningún tipo de ayuda estatal, prestan ayuda a los animales con la finalidad de que tengan una vida digna, evitando que sean víctimas de maltrato por parte de los seres humanos.

Las organizaciones sin fines de lucro desempeñan acciones solidarias para hacerse cargo de la captura y alojamiento de los animales abandonados, proveyéndoles de comida, medicina y cuidados hasta que logren ser adoptados (animales de compañía) o reinsertados en su medio natural (animales silvestres). Estas organizaciones también buscan y luchan porque existan medidas legales que juzguen el maltrato animal,

prohíban prácticas que afectan el bienestar animal, otros de sus fines es lograr una sensibilización de la sociedad sobre la protección y la defensa de los animales.

Por ello es trascendental que las organizaciones sociales sin fines de lucro tengan todo el apoyo necesario por parte del Estado para que puedan continuar con la labor en la defensa y protección de los animales.

Mediante decreto ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se le encargaba al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social el desarrollo y puesta en marcha un sistema informático y base de datos pública, para la conformación del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, con carácter público, organizando en forma electrónica, con acceso a través de la web. Creándose el Sistema para Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil y en funcionamiento a través de la página web: <https://www.sociedadcivil.gob.ec>

Es responsabilidad de cada organización la veracidad de la información proporcionada y de cada ministerio el validar la misma. Con lo antes explicado se puede afirmar que, en el año 2023, en el Ecuador existen, 27 fundaciones registradas destinadas a la protección animal en todo el territorio ecuatoriano; distribuidas en las siguientes provincias:

COSTA: Guayas 6; Manabí 3; y, Los Ríos 1.

SIERRA: Azuay 2; Loja 2; Pichincha 7; Cotopaxi 1; y, Imbabura 2.

ORIENTE: Napo 2; y, Pastaza 1.

Una de las fundaciones de defensa y protección animal en el Ecuador más antiguas es La Fundación Animal Ecuador (PAE) que es también la más conocida en el país, fundada en el año 1984 ante el ministerio de Inclusión Social y Económica bajo la figura original de asociación y posteriormente se la reconoce como fundación el 2 de marzo de 2005 con acuerdo ministerial número 4883, como una entidad apolítica, laica, con personería jurídica, de derecho privado y sin fines de lucro.

Esta fundación implementa programas como:

- Servicio médico veterinario con el objetivo de generar ingresos económica para la fundación y poder financiar labores de rescate, albergue y ayuda social.
- Rescate de animales víctimas de violencia, maltrato o abandono para poder realizar esta actividad hacen uso de un vehículo exclusivo al rescate.
- Rehabilitación de los animales que han rescatado y poder reubicarlos en familias que quieran adoptarlos.
- Realizan control de la sobrepoblación canina y felina, para ello realizan campañas de esterilización.
- Promueven la educación y sensibilización en convivencia armónica día a día, implementan charlas y talleres.
- Incidencia en políticas públicas locales y naciones, desde el año 2000 y en coordinación con la Fundación TEA (Trato Ético de los Animales) se impulsaron la primera propuesta de ley de protección para los animales que lamentablemente no fue acogida en el Congreso Nacional de ese entonces. En el año 2008 volvieron a intentarlo, pero tuvo el mismo resultado; en el año 2012 hicieron un tercer intento, sin embargo, el texto original fue modificado drásticamente y solicitaron el archivo. Con el texto recuperado y el activista internacional Jordi Casamitjana, presentaron el texto de ley para la protección de la fauna urbana en el Ecuador que luego se convirtió en la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), lamentablemente este proyecto fue reducido a tres artículos contenidos en el Código Orgánico del Ambiente y traslado la responsabilidad de la fauna urbana a los municipios del país. Y esto solo es un poco de un sinnúmero de luchas que han realizado. (PAE, 2023)

He nombrado labor de una sola fundación de protección animal y he demostrado que sin ella no existiría en el Ecuador normativa que proteja a los animales y antes de que el Código Orgánico del Ambiente traslade la responsabilidad a los municipios quienes deben velar por el bienestar animal, pero de aquello han transcurrido cinco años; esto sin duda representa que para el gobierno y los municipios la defensa de protección animal no es una prioridad y son este tipo de fundaciones las que cumplen con el deber del Estado, sin duda alguna muestra la gran labor que han realizado y realizan las fundaciones de protección animal y el por qué se debe procurar su permanencia.

4.5. Derecho Comparado

4.5.1. República de España

En España en el año 1994 ya se había implementado una Ley de fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, desde ese año los legisladores ya eran conscientes de la dimensión que había alcanzado el fenómeno de la participación privada en actividades de interés social, en diferentes formas jurídicas; incluso ese fenómeno como lo llamaron tuvo un gran desarrollo en menos de una década. Por ello, tuvieron que implementar una nueva ley que se adapte a la realidad y flexibilidad para acogerse a los incentivos apoyando de esta manera a las entidades en el desarrollo de sus fines que persiguen.

De esta manera aprobaron en el año 2002 la Ley 49/2002, denominada régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo se puede encontrar lo siguiente:

Es el único país en donde se establece un régimen tributario solo para las organizaciones sociales sin fines de lucro, el artículo uno señala:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ley tiene por objeto regular el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos definidas en la misma, en consideración a su función social, actividades y características.
2. De igual modo, tiene por objeto regular los incentivos fiscales al mecenazgo. A efectos de esta Ley, se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general. (Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo., 2002)

En este artículo se determina qué son los objetivos de este régimen: por un lado, se establece el régimen fiscal y sus beneficios tributarios de las entidades sin fines de lucro; y, por otro lado, regula los incentivos fiscales dirigidas a las personas que colaboren con los fines que tienen estas entidades, con esto queda claro con lo que describió en la doctrina sobre la diferencia de beneficios e incentivos.

Para fines de la ley son entidades sin fines de lucro las siguientes:

Artículo 2. Entidades sin fines lucrativos.

Se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de esta ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente:

- a) Las fundaciones. (...) (Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo., 2002)

Como parte de los **beneficios** está la exoneración del Impuesto sobre sociedades, en el que señala:

Art. 6 Rentas exentas.

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos:

1.º Las derivadas de los siguientes ingresos:

- a) Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 de esta Ley y en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- b) Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta.

- c) Las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.

2.º Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.

3.º Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.

4.º Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas a que se refiere el artículo siguiente.

5.º Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores de este artículo. (Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo., 2002)

Y como **incentivos tributarios** se ha dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 16. Entidades beneficiarias del mecenazgo.

Los incentivos fiscales previstos en este Título serán aplicables a los donativos, donaciones y aportaciones que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Título, se hagan en favor de las siguientes entidades:

- a) Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de esta Ley. (Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo., 2002)

Artículo 17. Donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

1. Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo anterior:

- a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- b) Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
- c) La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación. (Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo., 2002)

Con estos dos artículos se establece que las personas que realicen donativos a favor de cualquier fundación podrá solicitar su deducción del impuesto a la renta, de esta manera se promueve la colaboración con estas sociedades y puedan cumplir con sus fines.

4.5.2. República de Colombia

En el caso colombiano, de la revisión minuciosa se puede encontrar que mediante la Ley 75 de 1986, se crea nuevos contribuyentes y con ello un nuevo régimen denominado “régimen tributario especial”, entre los nuevos contribuyentes se encuentran lo siguiente:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES CON UN RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Las entidades que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro.

1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23.

Como se puede observar este nuevo régimen reconocía a las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro sin importar el objetivo que perseguían todos se benefician de este régimen.

Con el pasar de los años han existido varias reformas al numeral reduciendo el ámbito de intereses de las entidades sin fines de lucro. La última reforma fue mediante la Ley 1819 de 2016.

Quedando de la siguiente manera en el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (vigente):

Artículo 19. Contribuyentes Del Régimen Tributario Especial. - Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.

2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.

3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1. (Diario Oficial No. 38.756, 1989)

Anteriormente tan solo con ser constituida como entidad sin fines de lucro era suficiente para beneficiarse de este régimen especial, ahora deben cumplir con ciertos requisitos, pero cuál es el beneficio de ser parte de este régimen, conforme lo señala el “Titulo VI Régimen Tributario Especial” del Estatuto tributario, sería el siguiente:

Artículo 356. Tratamiento Especial Para Algunos Contribuyentes. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 que sean calificados en el Registro Único Tributario como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%) (Diario Oficial No. 38.756, 1989)

Al ser parte de este régimen se debe pagar una tarifa única de 20% a diferencia de la tarifa que deben pagar las sociedades nacionales que para el año 2023 será del 35%, lo que representa un beneficio para estas entidades al pagar menos impuesto a la renta. Pero eso no es todo también se reconoce exoneraciones.

Artículo 358. Exención Sobre El Beneficio Neto O Excedente. - El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 357 tendrá el carácter de exento, cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra. (...) (Diario Oficial No. 38.756, 1989)

Conforme lo señala el artículo antes citado para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos y se restará el valor de los egresos relacionados con el cumplimiento de su objeto social y este excedente el que estará exento del pago del impuesto si se cumple con lo señalado en el artículo indicado anteriormente.

Como parte del incentivo tributario a las personas naturales o jurídicas se ha establecido en el Estatuto Tributario lo siguiente:

Artículo 257. Descuento Por Donaciones A Entidades Sin Ánimo De Lucro Pertenecientes Al Régimen Especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento. (Diario Oficial No. 38.756, 1989)

Como parte del incentivo es que aquellas donaciones que se realicen a las entidades sin ánimo de lucro, se les realizará un descuento del impuesto a la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado dentro del periodo fiscal. Es decir que si, una sociedad dona la cantidad de diez mil dólares (10,000.00 USD) no se le van a descontar todo el valor donado si no el valor de Dos mil quinientos dólares (2,500.00 USD)

4.5.3. República de Panamá

A diferencia de España y Colombia en Panamá no existe un régimen fiscal especial o diseñado exclusivamente para las entidades sin fines de lucro, rigiéndose por el régimen ordinario, para ello se debe revisar el Código Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial 12,995 de 1956, en el cual podemos encontrar lo siguiente:

Se establece como **beneficios para las fundaciones** la exención al Impuesto a la Renta, tal como se señala:

Artículo 708.

No causarán el impuesto:

(...) d. Las rentas de los asilos, hospicios, orfanatos, iglesias, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro reconocidas como tales, siempre que tales rentas se dediquen exclusivamente a la asistencia social, la beneficencia pública, la educación o el deporte; (...) (Código Fiscal, 1956)

Respecto de los incentivos tributarios para el Impuesto a la Renta, el Código Fiscal panameño señala que:

Artículo 697. Serán también deducibles los gastos o erogaciones siguientes:

Las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines lucrativos, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin, según sea el caso, por la entidad gubernamental competente. En el caso de las personas jurídicas, podrán deducir hasta un máximo de uno por ciento (1%) de su ingreso gravable, tal como se define en el Artículo 699 de este Código. Tratándose de las personas naturales, podrán deducir hasta un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Cuando la donación sea en especie, el monto de la deducción será el costo de adquisición según factura, si se trata de un bien nuevo, o el valor según libros, o sea, el costo menos la depreciación acumulada, si se trata de un bien usado. (Código Fiscal, 1956)

En lo que respecta al incentivo este código establece a dos tipos de personas y como se incentivará a cada uno de ellos; a las personas naturales se les deduce un monto máximo de cincuenta mil balboas (cincuenta dólares) y las personas jurídicas hasta un monto máximo de 1% de sus ingresos, en este caso si la sociedad genera ingresos de cinco millones de balboas podría donar hasta cincuenta mil balboas y beneficiarse de la deducción.

Con estos tres ejemplos de legislaciones se puede concluir que en al menos dos de ellas se establece un régimen destinado solo para las sociedades sin fines de lucro, dando un trato diferenciado debido a que los fines de su creación no gira en torno a la generación de ganancia económica para fines particulares sino el dar un servicio a la sociedad porque sus fundadores se han dedicado a la filantropía y este tipo de actividades deben ser recompensadas por el gran aporte a la sociedad.

En el caso ecuatoriano, de la revisión de la legislación, si bien existe exoneración para las fundaciones no se ha planteado un incentivo tributario para que las personas naturales o jurídicas se motiven a colaborar con las causas sociales porque al momento de realizar su determinación no será tomado en cuenta como deducible a diferencia de los países analizados donde se reconoce de muchas maneras los incentivos, en virtud, de las sociedades sin fines de lucro parte de sus ingresos vienen de donaciones. Sin duda los beneficios tributarios e incentivos no solo debería regularse en el impuesto a la renta sino también en otros impuestos.

5. Metodología

Entre los materiales utilizados en el presente Trabajo de Integración Curricular he creído conveniente dirigir el presente Trabajo de Integración Curricular recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos: Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis, obras entre otros.

5.2 Métodos Utilizados

En el siguiente Trabajo de Integración Curricular he utilizado los siguientes métodos.

Método Científico: Se fomenta como un conjunto de pasos que siguen un orden y se utilizan para adquirir nuevos conocimientos. Para poder ser calificado como científico debe basarse en el empirismo, en la mediación y, además, debe de estar sujeto a la razón, parte la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Se aplicó en el desarrollo de los epígrafes de literatura, marco conceptual dando un realce a los temas tratados en esta investigación.

Método Inductivo: En este tipo de metodología se plantea en el razonamiento ascendente que fluye de lo particular y de lo individual hasta que se enfoca en un tema general. Se lo considera como un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de dilatación universal; razonamiento que va de lo particular a lo general, con ello se concreta el establecimiento de conclusiones generales, aplicando concretamente en la revisión de literatura en la aplicación del marco conceptual.

Método deductivo: Este tipo de método consiste en extraer una conclusión con base en una premisa a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. Mediante este método, se va de lo general (como leyes o principios) a lo particular (la realidad de un caso

concreto). Dentro de la investigación lo podemos encontrar en el punto 4.3 que trata sobre la normativa penal ecuatoriana y dentro del estudio de casos en el punto 6 de resultados.

Método Analítico – Sintético: Se lo estipula como un estudio científico en la experimentación directa y la lógica empírica. Es el más frecuentemente empleado en las ciencias. Este método analizará el fenómeno que estudia, es decir, lo descompone en sus elementos básicos. Afirma que para entender dicho fenómeno es fundamental separarlo en sus partes. Se aplicó a lo largo de la investigación, pero con más énfasis en los resultados tras la representación de los datos recolectados en las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este método se basa en la conceptualización de que en la finalidad de toda norma se encontrará plasmada única y exclusivamente la voluntad del legislador, el cual dentro de sus funciones y atribuciones está en la de fijar los objetivos de la sociedad y además de controlar los actos de los individuos propios de esta, la cual lo hará mediante la creación de leyes.

Método Hermenéutico: Se basa principalmente en la idea de que en toda comprensión se mantiene y se fundamenta una relación circular entre lo general y lo particular que no puede ser cubierta con un esquema de subsunción. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad en la que se dé la interpretación de los textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado encontrando la esencia de cada norma, es así que se encuentra dentro del parámetro de la discusión en el presente trabajo.

Método Comparativo: Se lo estipula como método que tiene como finalidad el análisis el cual consiste en disentir dos realidades legales en el Derecho Comparado, es de esa manera que se da el estudio de diferentes ordenamientos jurídicos existentes, además que nos permitirá constatar cómo son las dos realidades legales, donde nos permitirá conocer y hacer un acercamiento a una norma que presenta aspectos trascendentales en otro país. Este tipo de método se encuentra en el punto 4.8 con el título de Derecho Comparado.

Método Estadístico: Este tipo de método consiste en la aplicación y buen uso de una serie de procedimientos el cual me permitirá un correcto manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Es de esa manera que el correcto manejo de datos me permitirá la comprobación en una parte de la realidad del tema investigativo planteado, es así como se demostrará los resultados en una representación gráfica.

5.3 Técnica

Técnicas de acopio teórico documental: Este tipo de técnica nos sirve para la recolección de bibliografía, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: Se las conoce también como la investigación de campo.

Observaciones documentales: Es un estudio de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Es un tipo de cuestionario el cual contiene preguntas y respuestas con la finalidad de reunir los datos pertinentes que me ayudarán a detectar la opinión pública en relación a la problemática planteada. En este caso se aplicarán 30 encuestas.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre los aspectos relevantes de la problemática de estudio que se está realizando, esta se realizó a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, esferos y material de escritorio.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la presente investigación se representan en tablas, barras o gráficos los cuales permitirá una fácil comprensión lectora, de la misma manera contiene criterios y datos específicamente concretos, el cual me ayudará a la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, desarrollo de conclusiones y recomendaciones que se fundamentaron para encontrar una solución al problema planteado.

6. Resultados

He creído conveniente utilizar la técnica de la encuesta para el presente Trabajo de Integración Curricular, dirigido a 30 estudiantes o profesionales del Derecho, planteando seis preguntas enfocadas a obtener información crucial para el desarrollo de mis objetivos y de mi investigación en general, a continuación, se presenta el análisis y la interpretación de cada interrogante.

a. Resultados de las encuestas

Primera pregunta: Indique usted si ha realizado una donación económica a alguna fundación animal.

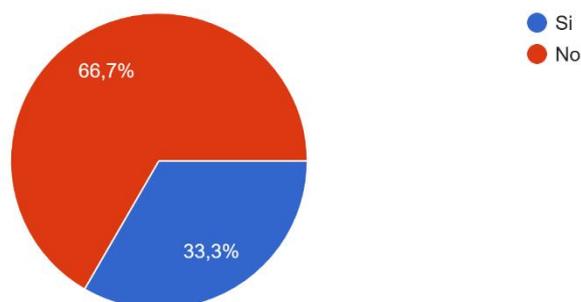
Tabla 1. Cuadro estadístico Nro. 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	10	67%
No	20	33%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho

Autor: Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Figura 1. Representación Gráfica Nro. 1



Interpretación: En el gráfico se observa que el 33% de los encuestados dice que, si ha realizado donaciones a alguna fundación de animales en estado precario, mientras que el 67%

no han realizado ninguna donación a estas fundaciones, siendo el mayor porcentaje de encuestados los que responden negativamente

Análisis: Esta pregunta fue planteada para determinar si las personas han realizado donaciones para las fundaciones de animales, llevándome a la conclusión de que son pocas las personas que lo han realizado, para ser exactos 10 de las 30 personas han donado alguna vez, viendo así que son pocas las personas que realizan este acto.

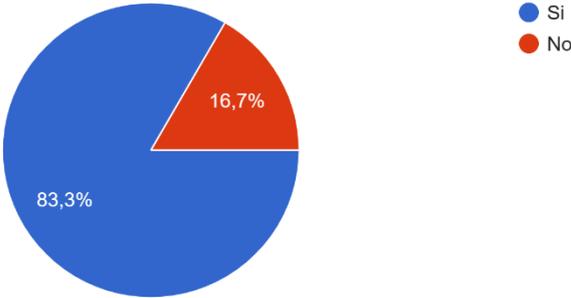
Segunda pregunta: ¿Conoce usted a qué especies de animales se los denomina de compañía?

Tabla 2. Cuadro estadístico Nro. 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho
Autor: Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Figura 2. Representación Gráfica Nro. 2



Interpretación: En esta pregunta encontramos que el 83% de los encuestados si conocen a qué animales se les ha denominado animales de compañía, solo un pequeño porcentaje, exactamente el 17%, siendo 5 personas de las 30 encuestadas que desconocen dicha información

Análisis: La mayoría de las personas encuestadas conoce el significado de animales de compañía siendo estos los animales domésticos que viven y se crían junto al ser humano, denominada también fauna urbana, estos animales son los que acogen las fundaciones cuando se encuentran en estado de abandono o maltrato. Solo 5 personas no conocían a qué animales se les denominaba de dicha forma.

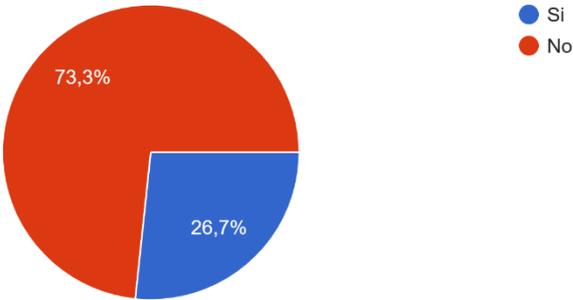
Tercera pregunta: ¿Cree usted que las fundaciones de animales cubren las necesidades que estos requieren cuando se encuentran en estado de abandono?

Tabla 3. Cuadro estadístico Nro. 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho
Autor: Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Figura 3. Representación Gráfica Nro. 3



Interpretación: Con un porcentaje del 73% los encuestados dan respuesta negativa a dicha interrogante, opinando que las fundaciones de animales no cubren las necesidades de los animales vulnerables, mientras que el 27% no coinciden y opinan que estas fundaciones si abastecen las necesidades de estos animales.

Análisis: En esta pregunta podemos identificar que 22 personas no están de acuerdo con que las fundaciones de animales están cubriendo las necesidades de los animales en estado de abandono, según su opinión no hay recursos y los espacios adecuados donde los animales

puedan sentirse cómodos. La gran cantidad de animales callejeros hace que las fundaciones no puedan atender a todos, sumando a esto que es una problemática que aún no tiene control y va en aumento. Es decir que la falta de recursos, la sobrepoblación de estos animales y los pocos ingresos de las fundaciones impiden cubrir las necesidades de la fauna urbana en estado vulnerable.

En cambio, el 27% de los encuestados, hablamos de 8 personas, dicen que las fundaciones si cubren las necesidades de los animales en estado de abandono, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad de recursos y la capacidad en cuestión de espacio de la fundación.

Cuarta pregunta: ¿Considera que es correcto que las fundaciones de animales estén exentas del pago de tributos?

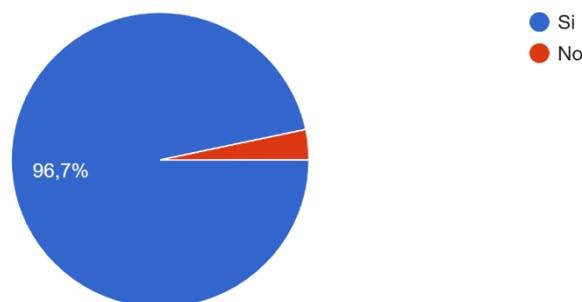
Tabla 4. Cuadro estadístico Nro. 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho

Autor: Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Figura 4. Representación Gráfica Nro. 4



Interpretación: En esta interrogante, el 97% de las personas encuestadas eligieron que, si están de acuerdo con que las fundaciones de animales sin fines de lucro se beneficien de la exención del pago de impuestos, solo el 3% que equivale a 1 encuestado estuvo en desacuerdo.

Análisis: Como podemos observar en la gráfica la mayoría de profesionales y estudiantes de derecho han contestado afirmativamente a qué las fundaciones de animales si deben estar exentas del pago de tributos ya que esto es importante para que dichas fundaciones

pueden destinar más recursos a sus actividades y objetivos fundamentales en lugar de pagar el impuesto a la renta, ya que estas instituciones son "sin fines de lucro" y no tienen la capacidad de generar ganancias y sus ingresos son netamente para favorecer a los animales. Basta con decir que las actividades que desarrollan estas fundaciones tienen un fin social puesto que promueven el ejercicio de quienes son considerados sujetos de derechos. Para esto se necesita de recursos, que incluso muchas de las veces son autofinanciadas, por ende, al exentar impuestos existe mayor posibilidad de contar con recursos y así continuar con su labor.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que los beneficios tributarios son importantes para el sostenimiento de las organizaciones de cuidado y protección animal?

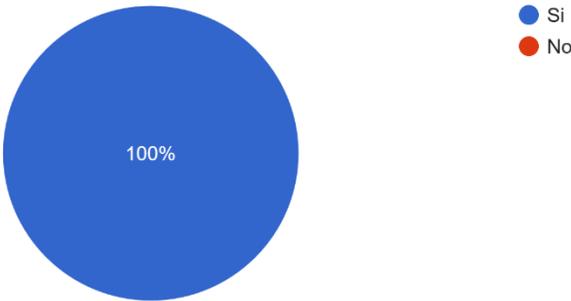
Tabla 5. Cuadro estadístico Nro. 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho

Autor: Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Figura 5. Representación Gráfica Nro. 5



Interpretación: En esta pregunta podemos constatar que en su totalidad eligieron la opción afirmativa, es decir, están a favor de que los beneficios tributarios son de gran importancia para que las fundaciones de animales se puedan sostener.

Análisis: Por las respuestas obtenidas en las encuestas planteadas a 30 estudiantes y profesionales del Derecho, podemos constatar que los beneficios tributarios son importantes

para el sostenimiento de las organizaciones de cuidado y protección animal, comúnmente los activos de estas fundaciones son donaciones y actividades que ayudan su economía, si les cobran impuestos esos activos que tuvieran disminuirían ya que les proporcionan una fuente adicional de financiación que les permite continuar con sus actividades y mejorar la vida de los animales en su cuidado. Sin embargo, es importante destacar que estos descuentos tributarios no son la única forma en que se puede apoyar a estas organizaciones y es importante considerar también otros tipos de apoyo, como donaciones y voluntariado. Así mismo es una forma de incentivar los programas para la protección de los animales en estado precario. De esa forma El estado haría su aporte para el mantenimiento de las fundaciones.

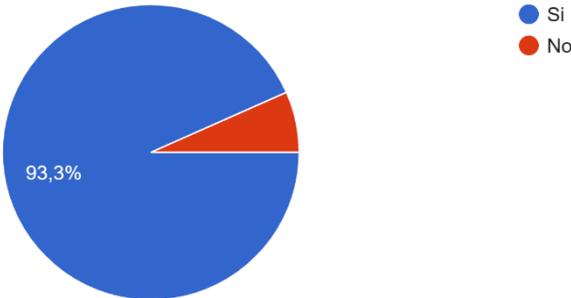
Sexta pregunta: ¿Cree usted necesario realizar una reforma a la ley para agregar incentivos tributarios dirigidos a los donadores de las fundaciones sin fines de lucro de animales en estado de abandono?

Tabla 6. Cuadro estadístico Nro. 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho
Autor: Gloria Ximena Lalangui Vivanco

Figura 6. Representación Gráfica Nro. 6



Interpretación: Tal como se observa en el gráfico, la mayoría de encuestados han respondido favorablemente a realizar una reforma a la ley para agregar incentivos tributarios que sean dirigidos a quienes donan a las de fundaciones sin fines de lucro de animales en estado de abandono, mientras que 2 de los encuestados marcaron la opción negativa.

Análisis: Los estudiantes y profesionales del Derecho estuvieron de acuerdo con la reforma a la ley, principalmente porque ayudaría a la economía de estas fundaciones, así mismo mencionan que están de acuerdo para que de esta forma exista una base mínima de recurso obligatorio de ayuda de las empresas públicas y privada que permitan proporcionar todos los recursos necesarios y la sostenibilidad que requieren este tipo de fundaciones, tanto como profesionales, suministros, equipamiento y espacios físicos.

6.2 Resultado de la entrevista.

Esta técnica se aplicó a 2 directores de fundaciones de animales de la ciudad de Loja, y a 3 profesionales del Derecho tributario, empleados del servicio de rentas internas (SRI), en un cuestionario de 3 preguntas, donde obtuvimos los siguientes resultados:

Entrevista a empleados del servicio de rentas internas

Primera pregunta: ¿Qué opinión tiene respecto de los beneficios tributarios dirigidos a fundaciones sin fines de lucro?

Respuestas:

Primer entrevistado: Existen varios impuestos a nivel nacional, los de mayor recaudación es el impuesto a la renta y el IVA, en la renta hay la exoneración, pero para los donadores no, creo que por esa parte si sería interesante ver un régimen de incentivos, podría ser incluso en el IVA para los que donan bienes y servicios que haría esa devolución del IVA para los donadores, para las ONG ya existe la exoneración, sobre todo porque impulsaría esa obra de donar , muchas veces las ONG dejan de existir por falta de esa ayuda.

Segundo entrevistado: Respecto de los beneficios tributarios a nivel nacional como tal se los ha establecido como exoneraciones o deducciones sin embargo para las organizaciones sin fines de lucro no se han establecido en si cuales serían, lamentablemente estas fundaciones que llevan años en la lucha de este bien social no se les ha reconocido algún beneficio, adquieren sus ingresos conforme a lo que ellos pueden hacer, realizando actividades y donativos, el beneficio de ellos es que no se paga el impuesto a la renta, sin embargo no es suficiente para cubrir todos los fines que ellos van a perseguir, porque para obtener donaciones aquí en Ecuador no se establece ningún incentivo, diferenciando los incentivos y los beneficios.

Tercer entrevistado: Los beneficios tributarios son importantes para las fundaciones sin fines de lucro ya que les exoneran del pago de los impuestos porque sus ingresos son para

fines altruistas, sería mal visto que una institución que está cubriendo las responsabilidades que les competen a las autoridades de turno paguen impuestos.

Comentario personal: Estoy de acuerdo con la respuesta de los entrevistados ya que es justo que a este tipo de instituciones que no se lucra de su constitución se le exonere del pago de tributos, porque todo el dinero va destinado para la protección y cuidado de los animales que están abandonados o son maltratados.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que los beneficios tributarios son importantes para el sostenimiento de las organizaciones de cuidado y protección animal?

Primer entrevistado: Si, justamente he conversado con colegas míos y hemos visto que han cerrado muchas ONGs por falta de apoyo, es bueno también depurar instituciones que no cumplen con su finalidad, pero es bueno crear esta ola de incentivos y beneficios de donadores, ese incentivo para quien colabore debe existir.

Segundo entrevistado: yo considero que, si son importantes, como son los donativos y actividades que realizan, como el PAE, que se dedican a hacer la clínica veterinaria donde obtienen sus ingresos, estos ingresos no son los suficientes al menos en nuestro país no tenemos la cultura de donar, los beneficios van a impulsar a esto sobre todo al mantenimiento de las fundaciones. Es obligación del estado cubrir esta problemática, pero tenemos denuncias de maltrato animal, estatalmente al estado no le interese como tampoco tiene los fines para cubrir esto y se apoyan en estas instituciones, pero ellos no ayudan a las fundaciones.

Tercer entrevistado: Por supuesto, es una exención del pago de un impuesto el cual generaría ahorro y un dinero que puede ser utilizado para cubrir otras necesidades, cualquier ahorro ayuda a que se pueda cubrir alguna necesidad, sabiendo que en este tipo de instituciones lo que abundan son necesidades por cubrir.

Comentario personal: Son importantes ya que eximen del pago de tributos a este tipo de instituciones que no busca lucrarse con sus fines, al contrario, lo hacen con la finalidad de atender una problemática que hoy en día va en crecimiento y que las autoridades competentes no se hacen cargo, así mismo, la creación de incentivos tributarios para quienes realizan una donación con la finalidad de incrementar estas actividades y asegurar la permanencia de estas fundaciones.

Tercera pregunta: ¿Qué incentivo tributario para los donadores considera usted que debe ser agregado a la ley que beneficiarían al sostenimiento de las fundaciones de ayuda animal?

Primer entrevistado: en ese sentido sería el IVA, la devolución del mismo en razón de que aquellos donadores justifiquen que han donado compras a una ONG legalmente establecida pueda posteriormente solicitar el IVA del valor que pagó por esos bienes.

Segundo entrevistado: yo tomaría en consideración un incentivo tanto a personas naturales como jurídicas el donar, actualmente solo hay para becas estudiantiles y para quienes presenten un programa de desnutrición infantil, solo ellas tienen el incentivo de descontarse, sería incorporar en general a todos los que son sin fines de lucro, también sería en el IVA, los donativos no están como sujeción, porque las organizaciones no emiten el impuesto, pero si compro yo 10 sacos de croquetas y me cobran el IVA no es un incentivo para mi el que no se pueda descontar el IVA que pueda gastar, también las donaciones de bienes inmuebles, así como también las tasas porque recibo un beneficio, por ejemplo el alcantarillado de un terreno que es para la fundación, también la patente considero, pondrían un requisito que lo haga el control el SRI.

Tercer entrevistado: Yo considero que se podría agregar la devolución del IVA en el momento de comprar cosas para donar a este tipo de instituciones, justificarlo y que luego sea devuelto a cada donador, así como también cuando se donen bienes ya sean lotes para estas fundaciones, no se paguen impuestos en los municipios.

Comentario personal: Estoy completamente de acuerdo con el comentario de los entrevistados, la mejor manera de poder agregar un incentivo para los donadores de fundaciones sin fines de lucro es la devolución del impuesto al valor agregado cuando compren o presten servicios a estas instituciones, de esta manera se estaría impulsando y motivando a las personas a donar a favor de estas instituciones que prestan ayuda a los animales en estado de abandono.

Entrevista a directores de las fundaciones de animales.

Respuestas:

Primera pregunta: ¿Las donaciones que reciben satisfacen las necesidades de la fundación para el cuidado de los animales?

Primer entrevistado: No, las donaciones que hemos recibido no satisfacen las necesidades, hace mucho tiempo que como fundaciones dejamos de percibir y pedir por redes

sociales donaciones, debido a que fueron creándose más organizaciones y las donaciones disminuyeron, así como también comentarios de las personas que creían que los fundadores nos lucramos con esto.

Segundo entrevistado: No siempre, los gastos que se generan por mes varían dependiendo de los perritos que vayamos rescatando y la afectación que tengan, a veces los encontramos muy mal y la veterinaria cuesta mucho y otras veces no podemos rescatar por falta de los recursos que no tenemos en esos momentos.

Comentario personal: Con la respuesta recibida por la Directora de una de las fundaciones de protección y cuidado animal puedo concluir que las donaciones no están satisfaciendo las necesidades de las fundaciones, han recibido cada año menos donativos por parte de las personas, debido a opiniones mal intencionadas y porque las personas no donan con frecuencia, ya que no tenemos la costumbre de donar y somos ajenos a los problemas que se viven día a día en la ciudad.

Segunda Pregunta: ¿El sostenimiento de esta fundación se debe principalmente a las donaciones que reciben?

Primer entrevistado: No, el sostenimiento es gracias a mis propios ingresos económicos, no puedo solventar todo, pero poco a poco voy cubriendo los gastos, solamente cuando es una emergencia solicitamos ayuda, existe una deuda de más de 3000 dólares en una veterinaria, pero por lo general, la fundación se solventa con mi sueldo. es por esto que hemos dejado de hacer rescates con frecuencia, ya que no podemos cubrir el gasto de tantos animalitos.

Segundo entrevistado: Ayuda a una gran parte del sostenimiento, a veces viene mucha ayuda que nos saca adelante y podemos cubrir algunas deudas, pero las donaciones cada vez se van disminuyendo y debemos ver otros modos de cubrir las necesidades.

Comentario personal: Las fundaciones de protección y cuidado animal al ver que las donaciones no llegan, han buscado formas de solventar a la institución, siendo ellos mismos quienes crean formas de ingreso, ya sea por su cuenta o creando pequeñas ventas para cubrir los gastos que les vaya generando, pero como no es tanto el dinero que se obtiene los rescates de animales ha ido decayendo dejando a más animales sin prestarles ayuda.

Tercera pregunta: ¿Las donaciones se han incrementado o disminuido en los últimos años con la finalidad de sustentar el cuidado de los animales?

Primer entrevistado: Desde que inició la pandemia han disminuido casi por completo, antes de eso, recibíamos donaciones, pero eran mínimas, que no cubrían todos los gastos, nos ayudábamos vendiendo postres, identificaciones de mascotas y otras pequeñas cosas, actualmente todo se cubre con mi sueldo

Segundo entrevistado: Si, poco a poco han ido decayendo, son pocas las personas que se acercan a donar ya sean económicamente o con cosas que regalan como comida camitas y mantas así como siendo voluntario, pero ya no es tan frecuente como solía ser al principio

Comentario personal: Esta respuesta comprueba que con el paso de los años las donaciones ya van dejando de ser frecuentes

6.3 Estudio de casos

Caso No. 1

Datos Referenciales:

Juicio No: 18102-2020-00010

Actor: A.B.B.P

Acción: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS

Juzgado: SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

Fecha: 11/03/2020

Análisis de caso: 18102-2020-00010

Acta de Sorteo

Recibido en la ciudad de Ambato el día 11 de marzo de 2020, a las 08:37, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de hábeas corpus, seguido por: B.P.B.A, en contra de: Ab D.R.C (secretario Ad Hoc Provincial del Ambiente de Tungurahua), A.M.D.J, D.B.Y Coordinador General Zonal 3 del Ministerio del Ambiente. Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor M.S.R.B (Ponente), Doctor G.V.I.A, Doctor L.S.S.P. secretaria(o): S.B.E.D Que Reemplaza A.R.R.M.G. Proceso número: 18102-2020-00010 (1)

Primera Instancia. Al que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) 2) PROCESO DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE EN DOS CUERPOS EN 153 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 153 abg. G.E.V.G TECNICO DE VENTANILLA

Proceso

A interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 26 de febrero de 2020, mismo que fue admitido el 04 de marzo de 2020.

El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua⁴⁶ (en adelante, Sala Penal) en sentencia, resolvió desechar el recurso de apelación, ratificando la sentencia de instancia, y por el actuar tanto de la accionante como de los accionados dispuso oficiar al Consejo de la Judicatura, a fin de que efectúe las investigaciones pertinentes.

Decisión

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102- 2019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar.

2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongó denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación:

2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.

2.2. Disponer al Ministerio de Ambiente que:

I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia.

II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de

conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca. 2.3. Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo:

I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.

II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo.

3. Notifíquese a las partes y a la Defensoría del Pueblo, archívese y publíquese.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

En este punto se va a analizar y sintetizar los objetivos que he planteado en el presente Trabajo de Integración Curricular, conformado por un objetivo general y tres específicos que describiremos a continuación.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general planteado en el proyecto de Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual doctrinario y jurídico sobre los beneficios tributarios y su incidencia en la permanencia de las fundaciones de protección animal.”

Este objetivo se encuentra desarrollado en el punto 4 del presente trabajo, donde está plasmado en el marco teórico, específicamente en el punto 4.3 donde abarca todos los temas afines a este, encontrando doctrina, jurisdicción, que fundamenta y plasma este objetivo, aquí también está la definición de beneficios tributarios como también la diferencia que existe entre beneficios e incentivos tributarios y su clasificación.

Así mismo, en el apartado 4.5 encontramos el derecho comparado, donde tomamos como país de estudio a España, Colombia y Panamá. En España se pudo encontrar y tratar sobre

los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general que ya se habían implementado.

7.1.2. Objetivos específicos

El primer objetivo específico se plantea de la siguiente forma:

“Determinar los beneficios tributarios para donadores y fundaciones de protección y cuidado de animales, por medio de un análisis normativo”

Este objetivo se desarrolla en el marco teórico, primeramente, analizando el marco legal regulatorio de las fundaciones en Ecuador, encontrando en el punto 4.1.3 en el que tratamos del Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 339 de 1998 y varios reglamentos que rigen nuestro territorio.

El análisis de derecho comparado es de vital relevancia ya que podemos encontrar a España, el único país que tiene un régimen tributario solo para las organizaciones sociales sin fines de lucro, donde detallamos la normativa donde podemos encontrar esto, tomándola como base para establecer la importancia de estos beneficios tributarios para la sostenibilidad de las fundaciones sin fines de lucro.

El segundo objetivo manifiesta lo siguiente:

“Establecer la importancia de los beneficios tributarios para el impulso y sostenimiento de organizaciones de cuidado y protección animal”

El presente objetivo se cumple en el momento de plantear algunas preguntas en la encuesta dirigida a 30 estudiantes y profesionales de Derecho, la pregunta 4 menciona lo siguiente ¿Considera que es correcto que las fundaciones de animales estén exentas del pago de tributos? Dando como resultado que 29 de 30 estudiantes de derecho y abogados respondieron que estas fundaciones si deben estar exentas del pago de tributos, ya que estas no son fundaciones con fines lucrativos, al contrario, todas las donaciones recibidas van para ayuda de los animales desprotegidos.

Así mismo se comprueba con la pregunta 5 dice ¿Considera usted que los beneficios tributarios son importantes para el sostenimiento de las organizaciones de cuidado y protección animal? De los resultados obtenidos, todos los encuestados respondieron afirmativamente,

diciendo que ayudarían a continuar con las labores sin fines de lucro en beneficio de las fundaciones de animales.

El tercer y último objetivo es

Elaborar una reforma de ley.

7.2 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.

La propuesta de reforma jurídica que se plantea se fundamente en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 que establece que reconoce y garantizará a las personas: y de esta manera en su numeral 23 dispone: “Determina el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas” todo esto en referencia a la preocupación de las personas para hacer conocer sus necesidades frente a las situaciones que pasan en la sociedad y recibir una respuesta oportuna apegada a la ley, así mismo en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 300 señala: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo, mediante una pregunta que fue planteada en la encuesta. ¿Cree usted necesario realizar una reforma a la ley para agregar incentivos tributarios dirigidos a los donadores de las fundaciones sin fines de lucro de animales en estado de abandono? vez aplicada la encuesta, el 93,30% de encuestados considero que es necesario que se incluya a la ley un artículo donde se agreguen incentivos tributarios para los donadores de fundaciones sin fines de lucro, con la finalidad de impulsar esta obra social que beneficia ayuda a los más necesitados, en este caso, a la fauna urbana en estado de abandono

Una vez justificada esta propuesta, creo conveniente la reforma a nuestra Ley de Régimen Tributario Interno en el cual incluya un artículo que tipifique la devolución del IVA pagado cuando realicen donaciones de bienes o servicios a fundaciones sin fines de lucro.

8. Conclusiones

1. Las autoridades competentes de responder y resolver esta problemática de la fauna urbana en estado de abandono no se han involucrado ni han atendido a la misma por lo que a las personas ajenas a esta responsabilidad han creado fundaciones para ayudar a

estos animales en estado precario, pero no cuentan con los recursos necesarios para cubrir todos sus objetivos.

2. Mediante las entrevistas realizadas a fundaciones se ha demostrado que las donaciones son esenciales para que las fundaciones de cuidado y protección animal puedan solventarse y cumplir con sus funciones y prestar su ayuda a más animales necesitados.
3. Las exenciones tributarias dirigidas a las fundaciones de animales benefician económicamente a estas instituciones, ya que les eximen del pago de un tributo, dando oportunidad de que ese dinero sea utilizado para cubrir otras necesidades.
4. Los beneficios tributarios para donadores de este tipo de instituciones incentivarían a que esto incremente, tomando como precedente los países que se tomaron de estudio en el apartado de derecho comparado.

9. Recomendaciones

Se debería tener en cuenta la implementación de incentivos tributarios para los donadores de fundaciones sin fines de lucro, para impulsar y motivar a que las personas presten ayuda tanto económica como sus servicios a este tipo de fundaciones que buscan precautelar el bienestar de los animales en estado de abandono, para que de este modo las donaciones aumenten y así estas instituciones puedan prevalecer por mucho más tiempo, tomando a las donaciones como su principal sustento.

9.1 Proyecto de Reforma Legal



ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: Es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y goza de supremacía constitucional.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos como los garantiza nuestra Constitución.

Que: La constitución De La República del Ecuador en su artículo 66, numeral veinte y tres, “Determinar el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”.

Que: La constitución De La República del Ecuador en su artículo 300 ‘El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que: La Constitución De La República Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis menciona: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La República expide lo siguiente. De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA A LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Agregar un artículo a continuación del Art. 74Art. (...) IVA pagado por personas adultas mayores. – qué dirá:

Art. ...- IVA pagado por los donantes de fundaciones sin fines de lucro. – Las personas naturales o jurídicas tendrán derecho a la devolución del IVA pagado cuando realicen donaciones de bienes o servicios a fundaciones sin fines de lucro.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de donaciones para fundaciones sin fines de lucro, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

Artículo Final. _ Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley reformatoria.

Disposición final. _ La presente reforma tributaria entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Presidente(a) de la Asamblea Nacional

secretario(a) General.

10. Bibliografía

- Amatriain Cía, I., De la Hucha Celador, F., & Álvarez Erviti, M. (2006). *Manual de Derecho Financiero de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Carrillo, A. F. (2022). El derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 73-85.
doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.234>
- Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*(2), 373-414. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- Código Civil. (24 de 06 de 2005). Registro Oficial Suplementario 46. Quito, Ecuador: LEXIS S.A. Recuperado el 14 de 03 de 2022
- Código Fiscal. (29 de 06 de 1956). *Ley No. 8*. Panamá: Gaceta Oficial 12,995. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08CBDC2F578E5A7705257E0000553964/\\$FILE/CodigoFiscal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08CBDC2F578E5A7705257E0000553964/$FILE/CodigoFiscal.pdf)
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (19 de 10 de 2010). Registro Oficial Suplemento 303. Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 04 de 01 de 2023
- Código Orgánico del Ambiente. (12 de 04 de 2017). Registro Oficial Suplemento No. 983. Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 21 de 12 de 2021
- Código Tributario. (14 de 06 de 2005). Registro Oficial Suplemento 38. Quito, Ecuador: LEXIS S.A. Recuperado el 10 de 03 de 2022
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de 10 de 2008). Registro Oficial No. 449. Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 25 de 01 de 2021
- Coordinación de Estudios Económicos. (2015). “Beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta, en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE y en el impuesto al valor agregado (IVA). Colombia. Colombia: DIAN. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Beneficios%20tributarios%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta,%20en%20el%20impuest>

o%20sobre%20la%20renta%20para%20la%20equidad%20CREE%20y%20en%20el
%20impuesto%20al%20valor%20agregado%20(IVA

De la Garza, S. F. (2008). *Derecho Financiero Mexicano* (28 edición ed.). México: Porrúa.

Decreto Ejecutivo No. 193. (27 de octubre de 2017). Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 109.

Delgado Kuffó, A. M., Carreño Arteaga, N. P., & Zambrano Zambrano, M. I. (2020). Los beneficios tributarios y su incidencia en la reactivación económica de Manabí, Ecuador, luego del terremoto del 16 de abril de 2016. *Economía y Desarrollo*, 163(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842020000100012&lng=es&tlng=es.

Departamento de Planificación Institucional, & Coordinación de Investigación y Estudios. (Septiembre de 2021). Manual de Gasto Tributario 2020. Ecuador: Servicios de Rentas Internas.

Diario Oficial No. 38.756. (30 de 03 de 1989). Decreto 624 de 1989. *ributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Colombia: Diario Oficial. Recuperado el 06 de 02 de 2023, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#23

Echeverría, H. (2020). La Reforma Penal Ecuatoriana sobre Protección Animal. Ecuador: PAE Protección Animal Ecuador. Obtenido de <https://pae.ec/wp-content/uploads/2021/11/legislacion-reforma-penal-hugo-echeverria.pdf>

Gaitán Sánchez, Ó. M. (2014). *Guía práctica de las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario*. Bogotá: Kimpres LTDA.

Ganga Contreras, F., Burotto, J. F., & Antonioletti, M. (2010). Aproximación teórica a las organizaciones del tercer sector. *Espacio Abierto*, 19(1), 51-77. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/122/12212289003.pdf>

García Vizcaíno, C. (1996). *Derecho Tributario Consideraciones Económicas y Jurídicas*. Buenos Aires: Depalma.

González Marino, I. (2018). Orígenes y desarrollo del Derecho Animal como disciplina de estudio en la educación superior. En *Discusiones y Desafíos en torno al Derecho*

- Animal* (págs. 231-252). Jurídicas de Santiago. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/344587635_Origenes_y_desarrollo_del_Derecho_Animal_como_disciplina_de_estudio_en_la_Educacion_Superior
- González Marino, I., & Taeli Gómez, F. (2022). El Desafío del Derecho animal y su enseñanza. En L. Rizik Mulet, & F. Tapia Trujillo, *Pensamiento Jurídico Central* (Vol. 4, págs. 131-151). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gutiérrez, N. D., Vite, H. A., & Feijoó, E. M. (2019). Incidencia de los beneficios tributarios en el sector microempresarial de la provincial de EL Oro (Ecuador). *Espacios*, 40(18), 14. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n18/a19v40n18p14.pdf>
- La Hora. (16 de septiembre de 2022). 60 denuncias al mes por maltrato animal en Loja. Recuperado el 05 de 02 de 2023, de <https://www.lahora.com.ec/loja/destacado-loja/denuncias-mensuales-maltrato-animal/>
- Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. (25 de 12 de 2002). «BOE» núm. 307, de 24/12/2002. España: BOE.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de 11 de 2004). Registro Oficial Suplemento No. 463. Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 23 de 01 de 2023
- Mantilla, I. (15 de agosto de 2022). Más de 1 millón de perros y gatos deambulan por Quito. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/perros-gatos-deambulan-quito-abandono.html>
- Montaño Galarza, C. (2004). “La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las. En A. Figueroa Neri, *Tópicos fiscales contemporáneos*. Guadalajara: CUCEA.
- Morales Romero, A., & Duque Oliva, E. J. (2012). Formas de organización de las relaciones entre las organizaciones sin fines de lucro y el sector privado: una revisión. *Administración & Desarrollo*, 40(55), 77-92. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4088491>
- Orellana Ulloa, M. N. (2017). Efecto de los Beneficios Tributarios en la Recaudación del Impuesto a la Renta. *Quipukamayoc*, 25(47), 55-63. doi:<http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v25i47.13803>

- Organización Mundial de Sanidad Animal. (2004). Código Sanitario para los Animales Terrestres. 2022. Organización Mundial de Sanidad Animal. Recuperado el 05 de 02 de 2023, de https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmlfile=chapitre_aw_introduction.htm
- Ortiz Millán, G. (2017). ¿Tiene derechos los animales? En P. Larrañaga Monjaraz, J. Cerdio, & P. Salazar Ugarte, *Entre la libertad y la igualdad. Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez* (págs. 385-410). México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México.
- PAE. (06 de 02 de 2023). *Proteccióna Animal Ecuador*. Obtenido de Proteccióna Animal Ecuador: <https://pae.ec/pae/>
- Peralta, C. E. (2015). Tributación y Derechos Fundamentales Los Principios Constitucionales como límite al Poder Tributario. Reflexiones a partir de los Ordenamientos Jurídicos de Brasil y Costa Rica. *Ciencias Jurídicas*(138), 89-134. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35092.pdf>
- Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. (08 de 06 de 2010). Registro Oficial Suplemento No. 209. Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 23 de 12 de 2022
- Robles Moreno, C. D. (2013). La exención en materia tributaria: a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Decreto Legislativo 977. *Foro Jurídico*, 202-210.
- Unquera B. , M. J. (1990). Las Fundaciones. *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*(61), 637-704.
- Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario* (7 ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Vivanco Carrera, A. F. (2020). Los incentivos tributarios sobre las inversiones en ciencia, tecnología e innovación social en el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

11. Anexos.

Anexo 1. Formato de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a estudiantes y profesionales del Derecho

Buen día, mi nombre es Ximena Lalangui, estoy realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS DONACIONES A FUNDACIONES DE PROTECCIÓN Y RESCATE ANIMAL EN EL ECUADOR”; por lo cual solicito de la manera más comedida, sírvase contestar las siguientes interrogantes, esto me permitirá obtener información para la culminación de la presente investigación. Agradezco mucho su aporte.

1. Indique usted si ha realizado una donación económica a alguna fundación animal
2. ¿Conoce usted a qué especies de animales se los denomina de compañía?
3. ¿Cree usted que las fundaciones de animales cubren las necesidades que estos requieren cuando se encuentran en estado de abandono?
4. ¿Considera que es correcto que las fundaciones de animales estén exentas del pago de tributos?
5. ¿Considera usted que los beneficios tributarios son importantes para el sostenimiento de las organizaciones de cuidado y protección animal?
6. ¿Cree usted necesario realizar una reforma a la ley para agregar incentivos tributarios dirigidos a los donadores de las fundaciones sin fines de lucro de animales en estado de abandono?

Anexo 2. Formato de entrevista

Entrevista a empleados del servicio de rentas internas

- 1 ¿Qué opinión tiene respecto de los beneficios tributarios dirigidos a fundaciones sin fines de lucro?
- 2 ¿Considera usted que los beneficios tributarios son importantes para el sostenimiento de las organizaciones de cuidado y protección animal?
- 3 ¿Qué incentivo tributario para los donadores considera usted que debe ser agregado a la ley que beneficiarían al sostenimiento de las fundaciones de ayuda animal?

Entrevista a directores de las fundaciones de animales.

- 1 ¿Las donaciones que reciben satisfacen las necesidades de la fundación para el cuidado de los animales?
- 2 ¿El sostenimiento de esta fundación se debe principalmente a las donaciones que reciben?
- 3 ¿Las donaciones se han incrementado o disminuido en los últimos años con la finalidad de sustentar el cuidado de los animales?

Anexo 3. Certificado de traducción del resumen



Loja, 3 de julio 2023

Magister
JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

CERTIFICO:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis Jurídico De Los Beneficios Tributarios Dirigidos a Incentivar Las Donaciones a Fundaciones De Protección y Rescate Animal En El Ecuador”**., de autoría de Gloria Ximena Lalangui Vivanco con cédula de ciudadanía 1105423444, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

